Diputado Germán Cervantes Vega
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021,** presentada por el Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Antecedentes.

El Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, en sesión extraordinaria número octagésima séptima, celebrada el 12 de noviembre del año en curso, aprobó por mayoría de votos su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que se recibió mediante el sistema de firma electrónica certificada del Poder Legislativo pasado 13 de noviembre.

En la sesión ordinaria del pasado 19 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa por las comisiones dictaminadoras, en la misma fecha, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Competencia.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar la iniciativa que nos fue remitida, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y 111 fracción XVI y párrafo último, de ambos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Metodología acordada para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2021, se hicieran por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se aprobaron los criterios generales por estas Comisiones Unidas Dictaminadoras que se deberán de aplicar en los proyectos de dictamen que para el efecto presentara .la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020.

En ese sentido cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.

La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley:

a) **Socioeconómico:** se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre la capacidad financiera del Municipio, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) **Jurídico:** se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

c) **Cuantitativo:** se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.

d) **Predial:** se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

e) **Agua potable:** se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.

Ahora bien, quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra los principios rectores tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma fundamental.

Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante no propone incremento alguno en las tasas de los impuestos y en términos generales los incrementos a las tarifas y cuotas es un 3.5% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020, con excepción a las que a continuación se expresarán y que por tales razones serán objeto de análisis de manera particular, ya que el incremento que le aplican a las mismas es superior al porcentaje referido.

Impuestos.

Impuesto predial.

Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios

públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Cabe precisar que el órgano colegiado iniciante en el rubro de valores de terreno de este impuesto previsto en su artículo 5 fracción I (valores mínimos y máximos) incremento un 7.2% sin justificar la razón de ello, por tanto, atendiendo a lo determinado por estas comisiones dictaminadoras, se establece en el decreto el aumento del 3.5%.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

El órgano colegiado iniciante, propone mantener la tasa vigente sin variación alguna.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Las tasas no sufren variación respecto a la ley vigente, se respetó la voluntad del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Impuesto de fraccionamientos.

Ha propuesto el cuerpo edilicio un incremento del 3.5%.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

El iniciante no prevé modificación a la tasa respecto a lo vigente, atento a ello se respeta su voluntad.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

No se contemplaron cambios a la tasa, reflejándose indubitablemente su voluntad de que permanezca como se encuentra la ley vigente.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Al igual que los diversos anteriormente relatados, el cuerpo edilicio iniciante, mantiene la misma tasa.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.

En este rubro, el colegiado de igual manera aplica el 3.5% respecto a la tarifa contemplada en su ley vigente.

Derechos.

Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

Atendiendo a las indicaciones técnicas que nos proporciona la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, es de atenderse agregando el metro cubico faltante en la tabla doméstica del artículo que prevé la prestación del servicio materia de este apartado.

Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

La prestación del servicio es y ha de manera gratuita, pero cuando medie solicitud por escrito de persona física o moral con el objeto de que se le preste, el órgano colegiado iniciante pretende cobrarlo a razón de $ 250.00. esto es, sufre un incremento sumamente considerable, si bien realizo el iniciante un ejercicio para pretender justificar el incremento que propone, del mismo no nos arroja elementos convincentes para evaluar lo pretendido, por tanto, a la conclusión a la arribaron las comisiones unidas dictaminadoras, la imposibilidad, autorizar el incremento y, en consecuencia, se retoma la tarifa de la ley vigente con el incremento autorizado del 3.5%

Servicios de panteones.

El ayuntamiento iniciante, aplica el 3.5% de aumento con relación a la ley vigente, atento a ello, no es menester verter consideración alguna.

Servicios de rastro.

El Ayuntamiento iniciante, en el presente rubro cambia la estructura respecto a los servicios y causación de los mismos y además no es claro en cuanto la particularidad de cada uno de ellos, esto es, en la fracción I engloba cuatro supuestos, que para su cobro tendrían que prestarse en su conjunto, y en el caso de que solamente fuera un servicio de los ahí contemplados, no sería posible su cobro o causación, por lo resulta conveniente retomar el esquema y estructura vigente, las cuales presentan claridad sin confusión alguna, desde luego con el incremento del 3.5%

Servicios de seguridad pública.

El iniciante se sujetó al incremento del 3.5%.

Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

El iniciante se sujetó al incremento del 3.5% en todos y cada uno de sus rubros.

Servicios de tránsito y vialidad.

No existe observación o consideración alguna, puesto que el aumento para el año 2021 es del 3.5 % con relación a la vigente.

Servicios de casa de la cultura

Este servicio corre la misma suerte que los inmediatos anteriores, esto es, su aumento se ajustó al 3.5%.

Servicios de protección civil.

Se ajusto el órgano colegiado a la previsión del aumento del 3.5%, lo que no amerita razonamiento alguno por estas comisiones dictaminadoras.

Servicios de asistencia y salud pública

En este rubro, no hay consideración alguna que realizar por estas comisiones dictaminadoras, en atención a que el colegiado del municipio de Purísima del Rincón se ajustó en todos sus conceptos al 3.5%

Servicios de obra pública y desarrollo urbano.

El cuerpo edilicio iniciante se ciñó en su tarifa a cada uno de los servicios a prestar al 3.5%.

Servicios catastrales y práctica de avalúos.

El cuerpo edilicio iniciante se ciñó en su tarifa a cada uno de los servicios a prestar al 3.5%.

Servicios de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Los derechos por el cobro de los servicios de fraccionamientos y desarrollo en condominio, el Ayuntamiento iniciante, fueron precisos al 3.5 %.

Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Sin comentario alguno pues presenta esquema de la ley vigente y en cuanto al su incremento es del 3.5%.

Servicios en materia ambiental

En este apartado se mantiene el esquema vigente con el incremento del 3.5% en las tarifas actuales en los tres rubros que contiene el artículo 29 de la iniciativa.

Expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.

El iniciante edilicio, propone el incremento del 3.5 % como generalmente lo ha venido haciendo en los rubros anteriormente descritos.

Servicios en materia de acceso a la información pública.

En relación a los derechos por este concepto, es de puntualizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del expediente 88/2020 que contiene la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió sentencia que declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos, basando sus consideraciones por violación a los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información pública y, en específico el de gratuidad, por tal motivo es de suprimirse la sección que lo contienen y puntualmente el artículo 31 de la iniciativa en estudio. Atendiendo a la supresión de la sección y del artículo, se recorren su estructura normativa en el decreto.

Servicio de alumbrado público.

Atendiendo a la tarjeta de análisis emitida por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, se determinó que dicho servicio causaría la tarifa de $2,395.86 mensual y $4,791.72 bimestral.

Servicios en materia de recreación deportiva

Sin razonamiento alguno, toda vez que el iniciante se ajustó al 3.5%.

Contribuciones de mejoras.

Ejecución de obras públicas.

Queda sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Aprovechamientos.

Los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de Ley, sin embargo, por disposición del artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Ingresos Extraordinarios.

Cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, el municipio podrá percibir ingresos extraordinarios.

Facilidades Administrativas.

Impuesto predial.

El ayuntamiento iniciante otorga como cuota mínima anual del impuesto predial para el ejercicio fiscal del 2021 la cantidad de $288.53, la que se cobrará en los supuestos que establece el artículo que lo precisa.

Por otra parte, otorga como facilidad un 15% de descuento a quienes cubran anticipadamente en el primer bimestre, exceptuando a aquellos que tributen en cuota mínima.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de sus aguas residuales.

Servicios de asistencia y salud publica

Como en la ley vigente, se realizarán estudios socioeconómicos se determinará la situación de vulnerabilidad para acceder a este beneficio.

Servicios catastrales y practica de avalúos

Tratándose de predios sujetos al procedimiento que se menciona se cobrara solo el 25% respecto a los supuestos contenidos en las fracciones mencionadas.

Expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.

El colegiado iniciante otorga como facilidad un 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de su iniciativa, ante ellos se respeta su voluntad.

Alumbrado público.

Se encuentra como facilidad y beneficio fiscal en los términos que se establecen en el dispositivo afecto estudio. Así mismo y atendiendo a la ficha técnica enviada por la Unidad de los Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, se ajustó de manera precisa la tabla respecto a aquellos predios urbanos que no tributen por conducto de la Comisión Federal de Electricidad.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposición Transitoria.

Se mantiene solamente el artículo adjetivo único, correspondiente a la entrada de vigor de la Ley que se tiene prevista a partir del primero de enero de 2021.

Finalmente, es de puntualizar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2021 para quedar en los términos siguientes:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	**Municipio de Purísima Del Rincón**	**Ingreso Estimado**
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	**$224,474,313.25**

1	Impuestos	$18,081,700.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	$20,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$5,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$15,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$16,290,000.00
1201	Impuesto predial	$15,765,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$525,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$591,700.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$1,700.00

1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$580,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$10,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$1,180,000.00
1701	Recargos	$1,005,000.00
1702	Multas	$175,000.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

3	Contribuciones de mejoras	$1,070,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$850,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$400,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$230,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$220,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$220,000.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$220,000.00
4	Derechos	$20,282,200.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$1,626,500.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$539,000.00

4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$1,087,500.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$18,655,700.00
4301	Por servicios de limpia	$108,000.00
4302	Por servicios de panteones	$889,200.00
4303	Por servicios de rastro	$3,887,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$56,700.00
4305	Por servicios de transporte público	$49,300.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$23,500.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$210,000.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$23,500.00

4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$1,596,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$225,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$23,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$25,500.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$176,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$11,050,000.00

4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$500.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$163,500.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$149,000.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
5	Productos	$876,680.00

5100	Productos	$876,680.00
5101	Capitales y valores	$750,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$100,180.00
5103	Formas valoradas	$16,500.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$10,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

6	Aprovechamientos	$2,329,050.00
6100	Aprovechamientos	$2,329,050.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$51,050.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$141,000.00
6103	Donativos	$22,000.00
6104	Indemnizaciones	$15,000.00
6105	Sanciones	$0.00
6106	Multas	$1,960,000.00
6107	Otros aprovechamientos	$140,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00

6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$181,834,683.25
8100	Participaciones	$106,407,800.14
8101	Fondo general de participaciones	$61,976,734.56
8102	Fondo de fomento municipal	$30,497,439.02
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$4,511,544.34
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$2,576,518.78
8105	Gasolinas y diésel	$2,465,461.44

8106	Fondo del impuesto sobre la renta	$4,380,102.00
8200	Aportaciones	$73,687,783.11
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$18,753,602.07
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$54,934,181.04
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	$0.00

8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$1,739,100.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	$5,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$55,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$655,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$78,500.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	$945,600.00
8408	Multas No fiscales	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00

8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	**Sistema de Agua Potable y Alcantarillado** **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
	Total	**$59,528,902.73**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$90,000.00
5100	Productos	$90,000.00
5101	Capitales y valores	$90,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00

5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$59,438,902.73
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$53,316,749.73
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00

7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$53,316,749.73
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$6,122,153.00
7901	Otros ingresos	$1,500.00
7983	Convenios	$6,120,653.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema de Desarrollo integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	**$7,091,768.50**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$385,900.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00

7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$293,500.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$159,500.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$14,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$100,000.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$20,000.00

7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$92,400.00
7901	Otros ingresos	$92,400.00

7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$6,705,868.50
9100	Transferencias y asignaciones	$6,705,868.50
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$6,705,868.50
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00

9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los Ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	2.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2020, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$1,906.84	$3,432.64
Zona comercial de segunda	$423.74	$675.24
Zona habitacional centro medio	$638.40	$1,392.59
Zona habitacional centro económico	$422.21	$546.82
Zona habitacional media	$533.49	$808.85
Zona habitacional de interés social	$375.53	$455.06
Zona habitacional económica	$324.65	$504.51
Zona marginada irregular	$130.65	$221.90
Valor mínimo	$59.43	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$8,876.72
Moderno	Superior	Regular	1-2	$7,482.62
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,221.73
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,221.73
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,333.41
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,438.36
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$3,936.61
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,372.01
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,772.36
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,884.92
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,223.90

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,608.09
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,004.53
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$775.86
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$443.55
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,103.23
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,111.88
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,104.91
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,446.17
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,772.36
Antiguo	Media	Malo	6-3	$1,997.81
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,971.84
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,553.21

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,272.76
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,272.76
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,004.50
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$891.66
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,549.53
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,778.56
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,936.61
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,716.17
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,830.56
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,223.90
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,566.53
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,057.75

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,639.33
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,553.21
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,272.76
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,053.27
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$891.66
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$665.74
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$443.55
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,438.36
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,494.39
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,772.36
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,104.91
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,606.47

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,996.77
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,057.75
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,670.59
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,448.04
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,772.36
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,379.35
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,891.12
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,057.75
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,670.59
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,272.76
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,217.70
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,830.56

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,379.35
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,339.76
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,996.77
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,553.21

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$18,559.43
2. Predios de temporal	$6,799.74
3. Agostadero	$3,161.30
4. Cerril o monte	$1,330.68

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación.

Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	

Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el **0.60** Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$9.69

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$23.47
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$46.13
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$67.94
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$82.50

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.70%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A"	$0.61
II. Fraccionamiento residencial "B"	$0.40
III. Fraccionamiento residencial "C"	$0.40
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.28
V. Fraccionamiento de interés social	$0.28
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.21
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.28
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.28
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.32
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.61
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.28
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.33

XIII. Fraccionamiento comercial	$0.58
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.22
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.37

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$7.70
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$3.49
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$3.49
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$1.23
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.04
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	$0.04
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$0.67
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.29

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la presentación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa del servicio medido de agua potable.

Fracción I

a) Servicio doméstico:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	$78.32	$78.32	$78.32	$78.32	$78.32	$78.32	$78.32	$78.32	$78.32	$78.32	$78.32	$78.32

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.96	$3.98	$4.00	$4.02	$4.04	$4.06	$4.08	$4.10	$4.12	$4.14	$4.16	$4.18
2	$8.04	$8.08	$8.12	$8.16	$8.20	$8.24	$8.28	$8.33	$8.37	$8.41	$8.45	$8.49
3	$12.24	$12.30	$12.36	$12.42	$12.49	$12.55	$12.61	$12.67	$12.74	$12.80	$12.87	$12.93
4	$16.56	$16.64	$16.73	$16.81	$16.89	$16.98	$17.06	$17.15	$17.23	$17.32	$17.41	$17.49
5	$21.00	$21.11	$21.21	$21.32	$21.42	$21.53	$21.64	$21.75	$21.85	$21.96	$22.07	$22.18
6	$25.56	$25.69	$25.82	$25.95	$26.08	$26.21	$26.34	$26.47	$26.60	$26.73	$26.87	$27.00
7	$30.24	$30.39	$30.54	$30.70	$30.85	$31.00	$31.16	$31.31	$31.47	$31.63	$31.79	$31.95
8	$35.04	$35.22	$35.39	$35.57	$35.75	$35.92	$36.10	$36.28	$36.47	$36.65	$36.83	$37.02
9	$39.96	$40.16	$40.36	$40.56	$40.77	$40.97	$41.17	$41.38	$41.59	$41.79	$42.00	$42.21
10	$45.00	$45.23	$45.45	$45.68	$45.91	$46.14	$46.37	$46.60	$46.83	$47.07	$47.30	$47.54
11	$49.72	$49.97	$50.22	$50.47	$50.72	$50.98	$51.23	$51.49	$51.74	$52.00	$52.26	$52.52

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	$55.20	$55.48	$55.75	$56.03	$56.31	$56.59	$56.88	$57.16	$57.45	$57.73	$58.02	$58.31
13	$64.35	$64.67	$65.00	$65.32	$65.65	$65.97	$66.30	$66.64	$66.97	$67.30	$67.64	$67.98
14	$72.37	$72.73	$73.10	$73.46	$73.83	$74.20	$74.57	$74.94	$75.32	$75.69	$76.07	$76.45
15	$83.41	$83.83	$84.25	$84.67	$85.09	$85.52	$85.94	$86.37	$86.81	$87.24	$87.68	$88.11
16	$103.50	$104.02	$104.54	$105.06	$105.59	$106.11	$106.64	$107.18	$107.71	$108.25	$108.79	$109.34
17	$124.58	$125.20	$125.83	$126.46	$127.09	$127.73	$128.36	$129.01	$129.65	$130.30	$130.95	$131.61
18	$145.65	$146.38	$147.11	$147.85	$148.58	$149.33	$150.07	$150.82	$151.58	$152.34	$153.10	$153.86
19	$167.17	$168.01	$168.85	$169.69	$170.54	$171.39	$172.25	$173.11	$173.97	$174.84	$175.72	$176.60
20	$189.21	$190.16	$191.11	$192.06	$193.02	$193.99	$194.96	$195.93	$196.91	$197.90	$198.89	$199.88
21	$213.56	$214.63	$215.70	$216.78	$217.86	$218.95	$220.05	$221.15	$222.25	$223.36	$224.48	$225.60
22	$235.44	$236.61	$237.80	$238.99	$240.18	$241.38	$242.59	$243.80	$245.02	$246.25	$247.48	$248.71
23	$252.08	$253.34	$254.61	$255.88	$257.16	$258.45	$259.74	$261.04	$262.34	$263.65	$264.97	$266.30

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
24	$269.70	$271.05	$272.40	$273.76	$275.13	$276.51	$277.89	$279.28	$280.68	$282.08	$283.49	$284.91
25	$288.01	$289.45	$290.90	$292.36	$293.82	$295.29	$296.76	$298.25	$299.74	$301.24	$302.74	$304.26
26	$303.81	$305.33	$306.86	$308.39	$309.94	$311.49	$313.04	$314.61	$316.18	$317.76	$319.35	$320.95
27	$323.64	$325.26	$326.88	$328.52	$330.16	$331.81	$333.47	$335.14	$336.81	$338.50	$340.19	$341.89
28	$344.17	$345.89	$347.62	$349.36	$351.11	$352.86	$354.63	$356.40	$358.18	$359.97	$361.77	$363.58
29	$365.44	$367.27	$369.10	$370.95	$372.80	$374.67	$376.54	$378.42	$380.31	$382.22	$384.13	$386.05
30	$387.40	$389.34	$391.29	$393.25	$395.21	$397.19	$399.17	$401.17	$403.18	$405.19	$407.22	$409.25
31	$406.63	$408.67	$410.71	$412.76	$414.83	$416.90	$418.99	$421.08	$423.19	$425.30	$427.43	$429.57
32	$429.90	$432.05	$434.21	$436.38	$438.56	$440.75	$442.96	$445.17	$447.40	$449.63	$451.88	$454.14
33	$453.84	$456.11	$458.39	$460.69	$462.99	$465.30	$467.63	$469.97	$472.32	$474.68	$477.05	$479.44
34	$477.98	$480.37	$482.77	$485.18	$487.61	$490.05	$492.50	$494.96	$497.43	$499.92	$502.42	$504.93
35	$502.77	$505.29	$507.81	$510.35	$512.91	$515.47	$518.05	$520.64	$523.24	$525.86	$528.49	$531.13

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
36	$528.22	$530.86	$533.52	$536.19	$538.87	$541.56	$544.27	$546.99	$549.73	$552.47	$555.24	$558.01
37	$554.34	$557.11	$559.89	$562.69	$565.51	$568.33	$571.17	$574.03	$576.90	$579.78	$582.68	$585.60
38	$581.14	$584.05	$586.97	$589.90	$592.85	$595.82	$598.79	$601.79	$604.80	$607.82	$610.86	$613.91
39	$612.89	$615.96	$619.04	$622.13	$625.24	$628.37	$631.51	$634.67	$637.84	$641.03	$644.24	$647.46
40	$645.57	$648.80	$652.05	$655.31	$658.58	$661.88	$665.18	$668.51	$671.85	$675.21	$678.59	$681.98
41	$679.09	$682.49	$685.90	$689.33	$692.78	$696.24	$699.72	$703.22	$706.73	$710.27	$713.82	$717.39
42	$713.54	$717.10	$720.69	$724.29	$727.91	$731.55	$735.21	$738.89	$742.58	$746.30	$750.03	$753.78
43	$739.33	$743.03	$746.74	$750.48	$754.23	$758.00	$761.79	$765.60	$769.43	$773.28	$777.14	$781.03
44	$765.53	$769.35	$773.20	$777.07	$780.95	$784.86	$788.78	$792.72	$796.69	$800.67	$804.68	$808.70
45	$792.20	$796.16	$800.14	$804.14	$808.16	$812.20	$816.26	$820.35	$824.45	$828.57	$832.71	$836.88
46	$814.26	$818.33	$822.42	$826.54	$830.67	$834.82	$839.00	$843.19	$847.41	$851.64	$855.90	$860.18
47	$836.50	$840.68	$844.88	$849.11	$853.35	$857.62	$861.91	$866.22	$870.55	$874.90	$879.28	$883.67

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
48	$858.97	$863.26	$867.58	$871.92	$876.28	$880.66	$885.06	$889.49	$893.93	$898.40	$902.90	$907.41
49	$881.65	$886.06	$890.49	$894.94	$899.42	$903.92	$908.44	$912.98	$917.54	$922.13	$926.74	$931.37
50	$904.58	$909.11	$913.65	$918.22	$922.81	$927.42	$932.06	$936.72	$941.41	$946.11	$950.84	$955.60
51	$927.72	$932.35	$937.02	$941.70	$946.41	$951.14	$955.90	$960.68	$965.48	$970.31	$975.16	$980.04
52	$951.06	$955.82	$960.60	$965.40	$970.23	$975.08	$979.95	$984.85	$989.78	$994.73	$999.70	$1,004.70
53	$974.61	$979.48	$984.38	$989.30	$994.24	$999.22	$1,004.21	$1,009.23	$1,014.28	$1,019.35	$1,024.45	$1,029.57
54	$998.41	$1,003.40	$1,008.42	$1,013.46	$1,018.53	$1,023.62	$1,028.74	$1,033.89	$1,039.05	$1,044.25	$1,049.47	$1,054.72
55	$1,022.46	$1,027.58	$1,032.71	$1,037.88	$1,043.07	$1,048.28	$1,053.52	$1,058.79	$1,064.09	$1,069.41	$1,074.75	$1,080.13
56	$1,046.69	$1,051.92	$1,057.18	$1,062.47	$1,067.78	$1,073.12	$1,078.48	$1,083.88	$1,089.30	$1,094.74	$1,100.22	$1,105.72
57	$1,071.16	$1,076.51	$1,081.90	$1,087.31	$1,092.74	$1,098.21	$1,103.70	$1,109.22	$1,114.76	$1,120.34	$1,125.94	$1,131.57
58	$1,095.84	$1,101.32	$1,106.83	$1,112.36	$1,117.92	$1,123.51	$1,129.13	$1,134.78	$1,140.45	$1,146.15	$1,151.88	$1,157.64
59	$1,120.73	$1,126.33	$1,131.97	$1,137.63	$1,143.31	$1,149.03	$1,154.78	$1,160.55	$1,166.35	$1,172.18	$1,178.05	$1,183.94

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	$1,145.86	$1,151.59	$1,157.35	$1,163.14	$1,168.95	$1,174.80	$1,180.67	$1,186.58	$1,192.51	$1,198.47	$1,204.46	$1,210.49
61	$1,171.23	$1,177.09	$1,182.97	$1,188.89	$1,194.83	$1,200.81	$1,206.81	$1,212.84	$1,218.91	$1,225.00	$1,231.13	$1,237.28
62	$1,196.77	$1,202.76	$1,208.77	$1,214.81	$1,220.89	$1,226.99	$1,233.13	$1,239.29	$1,245.49	$1,251.72	$1,257.97	$1,264.26
63	$1,222.55	$1,228.66	$1,234.80	$1,240.98	$1,247.18	$1,253.42	$1,259.69	$1,265.98	$1,272.31	$1,278.68	$1,285.07	$1,291.49
64	$1,248.56	$1,254.80	$1,261.07	$1,267.38	$1,273.72	$1,280.08	$1,286.49	$1,292.92	$1,299.38	$1,305.88	$1,312.41	$1,318.97
65	$1,274.81	$1,281.19	$1,287.59	$1,294.03	$1,300.50	$1,307.00	$1,313.54	$1,320.11	$1,326.71	$1,333.34	$1,340.01	$1,346.71
66	$1,301.26	$1,307.77	$1,314.31	$1,320.88	$1,327.48	$1,334.12	$1,340.79	$1,347.49	$1,354.23	$1,361.00	$1,367.81	$1,374.65
67	$1,327.95	$1,334.59	$1,341.27	$1,347.97	$1,354.71	$1,361.49	$1,368.29	$1,375.14	$1,382.01	$1,388.92	$1,395.87	$1,402.85
68	$1,354.83	$1,361.61	$1,368.41	$1,375.26	$1,382.13	$1,389.04	$1,395.99	$1,402.97	$1,409.98	$1,417.03	$1,424.12	$1,431.24
69	$1,381.94	$1,388.85	$1,395.80	$1,402.78	$1,409.79	$1,416.84	$1,423.92	$1,431.04	$1,438.20	$1,445.39	$1,452.62	$1,459.88
70	$1,409.29	$1,416.34	$1,423.42	$1,430.53	$1,437.69	$1,444.88	$1,452.10	$1,459.36	$1,466.66	$1,473.99	$1,481.36	$1,488.77
71	$1,436.86	$1,444.04	$1,451.26	$1,458.52	$1,465.81	$1,473.14	$1,480.51	$1,487.91	$1,495.35	$1,502.83	$1,510.34	$1,517.89

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
72	$1,464.63	$1,471.96	$1,479.32	$1,486.71	$1,494.15	$1,501.62	$1,509.13	$1,516.67	$1,524.25	$1,531.88	$1,539.54	$1,547.23
73	$1,492.64	$1,500.11	$1,507.61	$1,515.14	$1,522.72	$1,530.33	$1,537.99	$1,545.68	$1,553.40	$1,561.17	$1,568.98	$1,576.82
74	$1,520.87	$1,528.47	$1,536.11	$1,543.79	$1,551.51	$1,559.27	$1,567.07	$1,574.90	$1,582.78	$1,590.69	$1,598.64	$1,606.64
75	$1,549.27	$1,557.02	$1,564.81	$1,572.63	$1,580.49	$1,588.39	$1,596.34	$1,604.32	$1,612.34	$1,620.40	$1,628.50	$1,636.65
76	$1,577.97	$1,585.86	$1,593.79	$1,601.75	$1,609.76	$1,617.81	$1,625.90	$1,634.03	$1,642.20	$1,650.41	$1,658.66	$1,666.96
77	$1,606.85	$1,614.89	$1,622.96	$1,631.08	$1,639.23	$1,647.43	$1,655.66	$1,663.94	$1,672.26	$1,680.62	$1,689.03	$1,697.47
78	$1,635.98	$1,644.16	$1,652.38	$1,660.65	$1,668.95	$1,677.29	$1,685.68	$1,694.11	$1,702.58	$1,711.09	$1,719.65	$1,728.25
79	$1,665.29	$1,673.61	$1,681.98	$1,690.39	$1,698.84	$1,707.34	$1,715.88	$1,724.46	$1,733.08	$1,741.74	$1,750.45	$1,759.20
80	$1,694.87	$1,703.34	$1,711.86	$1,720.42	$1,729.02	$1,737.67	$1,746.35	$1,755.09	$1,763.86	$1,772.68	$1,781.54	$1,790.45
81	$1,724.62	$1,733.24	$1,741.91	$1,750.62	$1,759.37	$1,768.17	$1,777.01	$1,785.90	$1,794.83	$1,803.80	$1,812.82	$1,821.88
82	$1,754.61	$1,763.38	$1,772.20	$1,781.06	$1,789.97	$1,798.92	$1,807.91	$1,816.95	$1,826.03	$1,835.16	$1,844.34	$1,853.56
83	$1,784.83	$1,793.76	$1,802.73	$1,811.74	$1,820.80	$1,829.90	$1,839.05	$1,848.25	$1,857.49	$1,866.78	$1,876.11	$1,885.49

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
84	$1,815.28	$1,824.36	$1,833.48	$1,842.64	$1,851.86	$1,861.12	$1,870.42	$1,879.78	$1,889.17	$1,898.62	$1,908.11	$1,917.65
85	$1,845.93	$1,855.16	$1,864.44	$1,873.76	$1,883.13	$1,892.54	$1,902.01	$1,911.52	$1,921.07	$1,930.68	$1,940.33	$1,950.03
86	$1,876.82	$1,886.20	$1,895.63	$1,905.11	$1,914.63	$1,924.21	$1,933.83	$1,943.50	$1,953.22	$1,962.98	$1,972.80	$1,982.66
87	$1,907.94	$1,917.48	$1,927.06	$1,936.70	$1,946.38	$1,956.11	$1,965.89	$1,975.72	$1,985.60	$1,995.53	$2,005.51	$2,015.54
88	$1,939.25	$1,948.95	$1,958.69	$1,968.48	$1,978.33	$1,988.22	$1,998.16	$2,008.15	$2,018.19	$2,028.28	$2,038.42	$2,048.62
89	$1,970.79	$1,980.64	$1,990.55	$2,000.50	$2,010.50	$2,020.55	$2,030.66	$2,040.81	$2,051.01	$2,061.27	$2,071.57	$2,081.93
90	$1,984.20	$1,994.12	$2,004.09	$2,014.11	$2,024.18	$2,034.31	$2,044.48	$2,054.70	$2,064.97	$2,075.30	$2,085.67	$2,096.10
91	$1,988.68	$1,998.62	$2,008.62	$2,018.66	$2,028.75	$2,038.90	$2,049.09	$2,059.34	$2,069.63	$2,079.98	$2,090.38	$2,100.83
92	$2,015.83	$2,025.91	$2,036.04	$2,046.22	$2,056.45	$2,066.73	$2,077.07	$2,087.45	$2,097.89	$2,108.38	$2,118.92	$2,129.52
93	$2,047.72	$2,057.96	$2,068.25	$2,078.59	$2,088.98	$2,099.42	$2,109.92	$2,120.47	$2,131.07	$2,141.73	$2,152.44	$2,163.20
94	$2,079.81	$2,090.21	$2,100.66	$2,111.16	$2,121.72	$2,132.32	$2,142.99	$2,153.70	$2,164.47	$2,175.29	$2,186.17	$2,197.10
95	$2,112.14	$2,122.70	$2,133.31	$2,143.98	$2,154.70	$2,165.47	$2,176.30	$2,187.18	$2,198.12	$2,209.11	$2,220.16	$2,231.26

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
96	$2,144.68	$2,155.40	$2,166.18	$2,177.01	$2,187.89	$2,198.83	$2,209.83	$2,220.88	$2,231.98	$2,243.14	$2,254.36	$2,265.63
97	$2,177.44	$2,188.33	$2,199.27	$2,210.27	$2,221.32	$2,232.42	$2,243.59	$2,254.80	$2,266.08	$2,277.41	$2,288.80	$2,300.24
98	$2,210.44	$2,221.49	$2,232.60	$2,243.76	$2,254.98	$2,266.25	$2,277.59	$2,288.97	$2,300.42	$2,311.92	$2,323.48	$2,335.10
99	$2,243.62	$2,254.84	$2,266.11	$2,277.44	$2,288.83	$2,300.27	$2,311.77	$2,323.33	$2,334.95	$2,346.62	$2,358.36	$2,370.15
100	$2,277.04	$2,288.43	$2,299.87	$2,311.37	$2,322.93	$2,334.54	$2,346.21	$2,357.95	$2,369.74	$2,381.58	$2,393.49	$2,405.46

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m3	$22.58	$22.70	$22.81	$22.92	$23.04	$23.15	$23.27	$23.39	$23.50	$23.62	$23.74	$23.86

b) Servicio Comercial y de servicios

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$105.00	$105.00	$105.00	$105.00	$105.00	$105.00	$105.00	$105.00	$105.00	$105.00	$105.00	$105.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$4.35	$4.37	$4.39	$4.42	$4.44	$4.46	$4.48	$4.50	$4.53	$4.55	$4.57	$4.60
2	$9.00	$9.05	$9.09	$9.14	$9.18	$9.23	$9.27	$9.32	$9.37	$9.41	$9.46	$9.51
3	$13.95	$14.02	$14.09	$14.16	$14.23	$14.30	$14.37	$14.45	$14.52	$14.59	$14.66	$14.74
4	$19.20	$19.30	$19.39	$19.49	$19.59	$19.68	$19.78	$19.88	$19.98	$20.08	$20.18	$20.28

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5	$24.75	$24.87	$25.00	$25.12	$25.25	$25.37	$25.50	$25.63	$25.76	$25.89	$26.02	$26.15
6	$30.60	$30.75	$30.91	$31.06	$31.22	$31.37	$31.53	$31.69	$31.85	$32.00	$32.16	$32.33
7	$36.40	$36.58	$36.76	$36.95	$37.13	$37.32	$37.51	$37.69	$37.88	$38.07	$38.26	$38.45
8	$42.40	$42.61	$42.83	$43.04	$43.25	$43.47	$43.69	$43.91	$44.13	$44.35	$44.57	$44.79
9	$48.60	$48.84	$49.09	$49.33	$49.58	$49.83	$50.08	$50.33	$50.58	$50.83	$51.09	$51.34
10	$54.50	$54.77	$55.05	$55.32	$55.60	$55.88	$56.16	$56.44	$56.72	$57.00	$57.29	$57.57
11	$65.86	$66.19	$66.52	$66.85	$67.19	$67.52	$67.86	$68.20	$68.54	$68.89	$69.23	$69.58
12	$79.56	$79.96	$80.36	$80.76	$81.16	$81.57	$81.97	$82.38	$82.80	$83.21	$83.63	$84.04
13	$94.84	$95.31	$95.79	$96.27	$96.75	$97.23	$97.72	$98.21	$98.70	$99.19	$99.69	$100.19
14	$111.28	$111.83	$112.39	$112.95	$113.52	$114.09	$114.66	$115.23	$115.81	$116.38	$116.97	$117.55
15	$128.64	$129.28	$129.93	$130.57	$131.23	$131.88	$132.54	$133.21	$133.87	$134.54	$135.21	$135.89
16	$147.91	$148.65	$149.39	$150.14	$150.89	$151.64	$152.40	$153.16	$153.93	$154.70	$155.47	$156.25

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
17	$165.25	$166.07	$166.90	$167.74	$168.58	$169.42	$170.27	$171.12	$171.97	$172.83	$173.70	$174.57
18	$182.75	$183.66	$184.58	$185.50	$186.43	$187.36	$188.30	$189.24	$190.19	$191.14	$192.10	$193.06
19	$198.86	$199.86	$200.86	$201.86	$202.87	$203.88	$204.90	$205.93	$206.96	$207.99	$209.03	$210.08
20	$215.68	$216.76	$217.84	$218.93	$220.03	$221.13	$222.23	$223.34	$224.46	$225.58	$226.71	$227.84
21	$232.82	$233.99	$235.16	$236.33	$237.52	$238.70	$239.90	$241.10	$242.30	$243.51	$244.73	$245.95
22	$250.36	$251.61	$252.87	$254.13	$255.40	$256.68	$257.96	$259.25	$260.55	$261.85	$263.16	$264.48
23	$268.54	$269.89	$271.24	$272.59	$273.96	$275.33	$276.70	$278.09	$279.48	$280.87	$282.28	$283.69
24	$287.47	$288.90	$290.35	$291.80	$293.26	$294.72	$296.20	$297.68	$299.17	$300.66	$302.17	$303.68
25	$307.08	$308.62	$310.16	$311.71	$313.27	$314.83	$316.41	$317.99	$319.58	$321.18	$322.78	$324.40
26	$326.97	$328.60	$330.25	$331.90	$333.56	$335.23	$336.90	$338.59	$340.28	$341.98	$343.69	$345.41
27	$347.59	$349.33	$351.08	$352.83	$354.60	$356.37	$358.15	$359.94	$361.74	$363.55	$365.37	$367.20
28	$368.81	$370.65	$372.51	$374.37	$376.24	$378.12	$380.01	$381.91	$383.82	$385.74	$387.67	$389.61

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
29	$390.72	$392.67	$394.64	$396.61	$398.59	$400.59	$402.59	$404.60	$406.63	$408.66	$410.70	$412.75
30	$413.33	$415.40	$417.48	$419.56	$421.66	$423.77	$425.89	$428.02	$430.16	$432.31	$434.47	$436.64
31	$429.68	$431.83	$433.99	$436.16	$438.34	$440.53	$442.74	$444.95	$447.18	$449.41	$451.66	$453.92
32	$448.38	$450.62	$452.88	$455.14	$457.42	$459.70	$462.00	$464.31	$466.63	$468.97	$471.31	$473.67
33	$467.41	$469.75	$472.10	$474.46	$476.83	$479.22	$481.61	$484.02	$486.44	$488.87	$491.32	$493.77
34	$486.88	$489.31	$491.76	$494.22	$496.69	$499.17	$501.67	$504.17	$506.69	$509.23	$511.77	$514.33
35	$509.92	$512.47	$515.03	$517.60	$520.19	$522.79	$525.41	$528.03	$530.67	$533.33	$535.99	$538.67
36	$537.33	$540.02	$542.72	$545.44	$548.16	$550.90	$553.66	$556.43	$559.21	$562.00	$564.81	$567.64
37	$565.46	$568.28	$571.12	$573.98	$576.85	$579.73	$582.63	$585.55	$588.47	$591.42	$594.37	$597.35
38	$594.32	$597.29	$600.28	$603.28	$606.30	$609.33	$612.38	$615.44	$618.52	$621.61	$624.72	$627.84
39	$623.94	$627.06	$630.20	$633.35	$636.52	$639.70	$642.90	$646.11	$649.34	$652.59	$655.85	$659.13
40	$659.06	$662.36	$665.67	$669.00	$672.34	$675.70	$679.08	$682.48	$685.89	$689.32	$692.77	$696.23

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
41	$695.14	$698.61	$702.11	$705.62	$709.15	$712.69	$716.26	$719.84	$723.44	$727.05	$730.69	$734.34
42	$732.24	$735.90	$739.58	$743.27	$746.99	$750.73	$754.48	$758.25	$762.04	$765.85	$769.68	$773.53
43	$770.27	$774.12	$777.99	$781.88	$785.79	$789.72	$793.67	$797.64	$801.63	$805.64	$809.66	$813.71
44	$798.77	$802.76	$806.78	$810.81	$814.87	$818.94	$823.04	$827.15	$831.29	$835.44	$839.62	$843.82
45	$827.77	$831.91	$836.07	$840.25	$844.45	$848.67	$852.92	$857.18	$861.47	$865.77	$870.10	$874.45
46	$833.31	$837.47	$841.66	$845.87	$850.10	$854.35	$858.62	$862.92	$867.23	$871.57	$875.92	$880.30
47	$836.76	$840.94	$845.14	$849.37	$853.62	$857.88	$862.17	$866.49	$870.82	$875.17	$879.55	$883.95
48	$860.28	$864.58	$868.90	$873.25	$877.61	$882.00	$886.41	$890.84	$895.30	$899.77	$904.27	$908.79
49	$883.94	$888.36	$892.80	$897.27	$901.75	$906.26	$910.79	$915.35	$919.92	$924.52	$929.15	$933.79
50	$907.88	$912.42	$916.98	$921.57	$926.17	$930.81	$935.46	$940.14	$944.84	$949.56	$954.31	$959.08
51	$932.06	$936.72	$941.41	$946.12	$950.85	$955.60	$960.38	$965.18	$970.01	$974.86	$979.73	$984.63
52	$956.47	$961.26	$966.06	$970.89	$975.75	$980.63	$985.53	$990.46	$995.41	$1,000.39	$1,005.39	$1,010.41

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
53	$981.11	$986.01	$990.94	$995.90	$1,000.88	$1,005.88	$1,010.91	$1,015.96	$1,021.04	$1,026.15	$1,031.28	$1,036.44
54	$1,005.96	$1,010.99	$1,016.05	$1,021.13	$1,026.23	$1,031.37	$1,036.52	$1,041.70	$1,046.91	$1,052.15	$1,057.41	$1,062.70
55	$1,031.11	$1,036.26	$1,041.44	$1,046.65	$1,051.88	$1,057.14	$1,062.43	$1,067.74	$1,073.08	$1,078.45	$1,083.84	$1,089.26
56	$1,056.45	$1,061.74	$1,067.04	$1,072.38	$1,077.74	$1,083.13	$1,088.55	$1,093.99	$1,099.46	$1,104.96	$1,110.48	$1,116.03
57	$1,082.03	$1,087.44	$1,092.87	$1,098.34	$1,103.83	$1,109.35	$1,114.89	$1,120.47	$1,126.07	$1,131.70	$1,137.36	$1,143.05
58	$1,107.83	$1,113.37	$1,118.94	$1,124.53	$1,130.15	$1,135.81	$1,141.48	$1,147.19	$1,152.93	$1,158.69	$1,164.49	$1,170.31
59	$1,133.83	$1,139.50	$1,145.20	$1,150.92	$1,156.68	$1,162.46	$1,168.27	$1,174.12	$1,179.99	$1,185.89	$1,191.82	$1,197.77
60	$1,160.14	$1,165.94	$1,171.77	$1,177.63	$1,183.51	$1,189.43	$1,195.38	$1,201.36	$1,207.36	$1,213.40	$1,219.47	$1,225.56
61	$1,186.66	$1,192.59	$1,198.55	$1,204.55	$1,210.57	$1,216.62	$1,222.70	$1,228.82	$1,234.96	$1,241.14	$1,247.34	$1,253.58
62	$1,213.38	$1,219.45	$1,225.54	$1,231.67	$1,237.83	$1,244.02	$1,250.24	$1,256.49	$1,262.77	$1,269.09	$1,275.43	$1,281.81
63	$1,240.38	$1,246.58	$1,252.81	$1,259.08	$1,265.37	$1,271.70	$1,278.06	$1,284.45	$1,290.87	$1,297.33	$1,303.81	$1,310.33
64	$1,267.56	$1,273.90	$1,280.27	$1,286.67	$1,293.11	$1,299.57	$1,306.07	$1,312.60	$1,319.16	$1,325.76	$1,332.39	$1,339.05

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
65	$1,295.02	$1,301.50	$1,308.00	$1,314.54	$1,321.12	$1,327.72	$1,334.36	$1,341.03	$1,347.74	$1,354.48	$1,361.25	$1,368.06
66	$1,322.67	$1,329.29	$1,335.93	$1,342.61	$1,349.33	$1,356.07	$1,362.85	$1,369.67	$1,376.52	$1,383.40	$1,390.32	$1,397.27
67	$1,350.62	$1,357.37	$1,364.16	$1,370.98	$1,377.84	$1,384.73	$1,391.65	$1,398.61	$1,405.60	$1,412.63	$1,419.69	$1,426.79
68	$1,378.73	$1,385.63	$1,392.55	$1,399.52	$1,406.51	$1,413.55	$1,420.62	$1,427.72	$1,434.86	$1,442.03	$1,449.24	$1,456.49
69	$1,407.12	$1,414.15	$1,421.23	$1,428.33	$1,435.47	$1,442.65	$1,449.86	$1,457.11	$1,464.40	$1,471.72	$1,479.08	$1,486.48
70	$1,435.73	$1,442.91	$1,450.12	$1,457.37	$1,464.66	$1,471.98	$1,479.34	$1,486.74	$1,494.17	$1,501.65	$1,509.15	$1,516.70
71	$1,464.59	$1,471.91	$1,479.27	$1,486.67	$1,494.10	$1,501.57	$1,509.08	$1,516.62	$1,524.21	$1,531.83	$1,539.49	$1,547.18
72	$1,493.69	$1,501.16	$1,508.66	$1,516.20	$1,523.79	$1,531.40	$1,539.06	$1,546.76	$1,554.49	$1,562.26	$1,570.07	$1,577.92
73	$1,522.98	$1,530.60	$1,538.25	$1,545.94	$1,553.67	$1,561.44	$1,569.25	$1,577.09	$1,584.98	$1,592.90	$1,600.87	$1,608.87
74	$1,552.53	$1,560.29	$1,568.09	$1,575.94	$1,583.81	$1,591.73	$1,599.69	$1,607.69	$1,615.73	$1,623.81	$1,631.93	$1,640.09
75	$1,582.29	$1,590.21	$1,598.16	$1,606.15	$1,614.18	$1,622.25	$1,630.36	$1,638.51	$1,646.70	$1,654.94	$1,663.21	$1,671.53
76	$1,612.31	$1,620.37	$1,628.48	$1,636.62	$1,644.80	$1,653.03	$1,661.29	$1,669.60	$1,677.95	$1,686.34	$1,694.77	$1,703.24

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
77	$1,642.59	$1,650.80	$1,659.05	$1,667.35	$1,675.69	$1,684.06	$1,692.48	$1,700.95	$1,709.45	$1,718.00	$1,726.59	$1,735.22
78	$1,673.01	$1,681.38	$1,689.78	$1,698.23	$1,706.73	$1,715.26	$1,723.83	$1,732.45	$1,741.12	$1,749.82	$1,758.57	$1,767.36
79	$1,703.76	$1,712.27	$1,720.84	$1,729.44	$1,738.09	$1,746.78	$1,755.51	$1,764.29	$1,773.11	$1,781.98	$1,790.89	$1,799.84
80	$1,734.73	$1,743.41	$1,752.12	$1,760.88	$1,769.69	$1,778.54	$1,787.43	$1,796.37	$1,805.35	$1,814.38	$1,823.45	$1,832.56
81	$1,765.89	$1,774.72	$1,783.60	$1,792.52	$1,801.48	$1,810.49	$1,819.54	$1,828.64	$1,837.78	$1,846.97	$1,856.20	$1,865.48
82	$1,797.29	$1,806.28	$1,815.31	$1,824.38	$1,833.51	$1,842.67	$1,851.89	$1,861.15	$1,870.45	$1,879.80	$1,889.20	$1,898.65
83	$1,828.93	$1,838.07	$1,847.27	$1,856.50	$1,865.78	$1,875.11	$1,884.49	$1,893.91	$1,903.38	$1,912.90	$1,922.46	$1,932.07
84	$1,860.83	$1,870.13	$1,879.48	$1,888.88	$1,898.32	$1,907.81	$1,917.35	$1,926.94	$1,936.57	$1,946.26	$1,955.99	$1,965.77
85	$1,892.95	$1,902.41	$1,911.92	$1,921.48	$1,931.09	$1,940.74	$1,950.45	$1,960.20	$1,970.00	$1,979.85	$1,989.75	$1,999.70
86	$1,925.30	$1,934.93	$1,944.60	$1,954.32	$1,964.10	$1,973.92	$1,983.79	$1,993.70	$2,003.67	$2,013.69	$2,023.76	$2,033.88
87	$1,957.88	$1,967.67	$1,977.51	$1,987.39	$1,997.33	$2,007.32	$2,017.35	$2,027.44	$2,037.58	$2,047.77	$2,058.00	$2,068.29
88	$1,990.71	$2,000.67	$2,010.67	$2,020.72	$2,030.83	$2,040.98	$2,051.19	$2,061.44	$2,071.75	$2,082.11	$2,092.52	$2,102.98

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
89	$2,023.74	$2,033.86	$2,044.03	$2,054.25	$2,064.52	$2,074.84	$2,085.22	$2,095.64	$2,106.12	$2,116.65	$2,127.23	$2,137.87
90	$2,057.03	$2,067.32	$2,077.65	$2,088.04	$2,098.48	$2,108.98	$2,119.52	$2,130.12	$2,140.77	$2,151.47	$2,162.23	$2,173.04
91	$2,066.74	$2,077.08	$2,087.46	$2,097.90	$2,108.39	$2,118.93	$2,129.53	$2,140.17	$2,150.87	$2,161.63	$2,172.44	$2,183.30
92	$2,071.16	$2,081.52	$2,091.92	$2,102.38	$2,112.89	$2,123.46	$2,134.08	$2,144.75	$2,155.47	$2,166.25	$2,177.08	$2,187.96
93	$2,104.55	$2,115.08	$2,125.65	$2,136.28	$2,146.96	$2,157.70	$2,168.49	$2,179.33	$2,190.22	$2,201.18	$2,212.18	$2,223.24
94	$2,138.15	$2,148.84	$2,159.59	$2,170.39	$2,181.24	$2,192.14	$2,203.11	$2,214.12	$2,225.19	$2,236.32	$2,247.50	$2,258.74
95	$2,172.07	$2,182.93	$2,193.84	$2,204.81	$2,215.84	$2,226.92	$2,238.05	$2,249.24	$2,260.49	$2,271.79	$2,283.15	$2,294.56
96	$2,206.17	$2,217.20	$2,228.28	$2,239.43	$2,250.62	$2,261.88	$2,273.18	$2,284.55	$2,295.97	$2,307.45	$2,318.99	$2,330.59
97	$2,240.51	$2,251.71	$2,262.97	$2,274.29	$2,285.66	$2,297.09	$2,308.57	$2,320.11	$2,331.71	$2,343.37	$2,355.09	$2,366.87
98	$2,275.08	$2,286.45	$2,297.89	$2,309.38	$2,320.92	$2,332.53	$2,344.19	$2,355.91	$2,367.69	$2,379.53	$2,391.43	$2,403.38
99	$2,309.86	$2,321.41	$2,333.02	$2,344.68	$2,356.41	$2,368.19	$2,380.03	$2,391.93	$2,403.89	$2,415.91	$2,427.99	$2,440.13
100	$2,344.90	$2,356.62	$2,368.40	$2,380.25	$2,392.15	$2,404.11	$2,416.13	$2,428.21	$2,440.35	$2,452.55	$2,464.82	$2,477.14

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m3	$27.73	$27.87	$28.01	$28.15	$28.29	$28.43	$28.58	$28.72	$28.86	$29.01	$29.15	$29.30

c) Servicio industrial:

Industria	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diceimbre
Cuota base	$206.67	$206.67	$206.67	$206.67	$206.67	$206.67	$206.67	$206.67	$206.67	$206.67	$206.67	$206.67

A la cuota base se le sumara el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$4.81	$4.84	$4.86	$4.89	$4.91	$4.94	$4.96	$4.99	$5.01	$5.04	$5.06	$5.09
2	$9.83	$9.88	$9.93	$9.98	$10.03	$10.08	$10.13	$10.18	$10.23	$10.28	$10.34	$10.39
3	$15.08	$15.15	$15.23	$15.30	$15.38	$15.46	$15.53	$15.61	$15.69	$15.77	$15.85	$15.93
4	$20.58	$20.69	$20.79	$20.89	$21.00	$21.10	$21.21	$21.31	$21.42	$21.53	$21.64	$21.74
5	$26.32	$26.45	$26.58	$26.71	$26.85	$26.98	$27.12	$27.25	$27.39	$27.52	$27.66	$27.80
6	$32.30	$32.46	$32.63	$32.79	$32.95	$33.12	$33.28	$33.45	$33.62	$33.79	$33.96	$34.13
7	$38.54	$38.73	$38.92	$39.12	$39.31	$39.51	$39.71	$39.90	$40.10	$40.30	$40.51	$40.71
8	$44.96	$45.19	$45.41	$45.64	$45.87	$46.10	$46.33	$46.56	$46.79	$47.03	$47.26	$47.50
9	$51.66	$51.92	$52.18	$52.44	$52.70	$52.97	$53.23	$53.50	$53.77	$54.03	$54.31	$54.58
10	$58.62	$58.91	$59.21	$59.50	$59.80	$60.10	$60.40	$60.70	$61.01	$61.31	$61.62	$61.93
11	$65.81	$66.14	$66.47	$66.80	$67.14	$67.47	$67.81	$68.15	$68.49	$68.83	$69.18	$69.52

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	$83.55	$83.97	$84.39	$84.81	$85.23	$85.66	$86.09	$86.52	$86.95	$87.38	$87.82	$88.26
13	$103.33	$103.84	$104.36	$104.88	$105.41	$105.94	$106.46	$107.00	$107.53	$108.07	$108.61	$109.15
14	$125.16	$125.79	$126.42	$127.05	$127.69	$128.32	$128.97	$129.61	$130.26	$130.91	$131.57	$132.22
15	$149.03	$149.78	$150.53	$151.28	$152.04	$152.80	$153.56	$154.33	$155.10	$155.87	$156.65	$157.44
16	$178.76	$179.65	$180.55	$181.45	$182.36	$183.27	$184.19	$185.11	$186.03	$186.96	$187.90	$188.84
17	$207.06	$208.10	$209.14	$210.18	$211.23	$212.29	$213.35	$214.42	$215.49	$216.57	$217.65	$218.74
18	$237.45	$238.63	$239.83	$241.03	$242.23	$243.44	$244.66	$245.88	$247.11	$248.35	$249.59	$250.84
19	$269.96	$271.31	$272.67	$274.03	$275.40	$276.78	$278.16	$279.56	$280.95	$282.36	$283.77	$285.19
20	$304.67	$306.20	$307.73	$309.27	$310.81	$312.37	$313.93	$315.50	$317.08	$318.66	$320.26	$321.86
21	$338.42	$340.11	$341.81	$343.52	$345.23	$346.96	$348.70	$350.44	$352.19	$353.95	$355.72	$357.50
22	$359.37	$361.16	$362.97	$364.78	$366.61	$368.44	$370.28	$372.13	$374.00	$375.87	$377.74	$379.63
23	$380.80	$382.70	$384.61	$386.54	$388.47	$390.41	$392.36	$394.33	$396.30	$398.28	$400.27	$402.27

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
24	$402.69	$404.70	$406.72	$408.76	$410.80	$412.85	$414.92	$416.99	$419.08	$421.17	$423.28	$425.40
25	$425.07	$427.20	$429.34	$431.48	$433.64	$435.81	$437.99	$440.18	$442.38	$444.59	$446.81	$449.05
26	$447.33	$449.57	$451.82	$454.07	$456.35	$458.63	$460.92	$463.22	$465.54	$467.87	$470.21	$472.56
27	$469.99	$472.34	$474.70	$477.07	$479.46	$481.85	$484.26	$486.68	$489.12	$491.56	$494.02	$496.49
28	$493.14	$495.61	$498.08	$500.57	$503.08	$505.59	$508.12	$510.66	$513.21	$515.78	$518.36	$520.95
29	$516.73	$519.32	$521.91	$524.52	$527.14	$529.78	$532.43	$535.09	$537.77	$540.46	$543.16	$545.87
30	$540.74	$543.45	$546.16	$548.89	$551.64	$554.40	$557.17	$559.96	$562.75	$565.57	$568.40	$571.24
31	$565.23	$568.06	$570.90	$573.75	$576.62	$579.51	$582.40	$585.32	$588.24	$591.18	$594.14	$597.11
32	$590.12	$593.07	$596.04	$599.02	$602.01	$605.02	$608.05	$611.09	$614.14	$617.21	$620.30	$623.40
33	$615.48	$618.56	$621.65	$624.76	$627.88	$631.02	$634.17	$637.35	$640.53	$643.74	$646.95	$650.19
34	$641.25	$644.46	$647.68	$650.92	$654.18	$657.45	$660.73	$664.04	$667.36	$670.69	$674.05	$677.42
35	$667.53	$670.87	$674.22	$677.59	$680.98	$684.38	$687.81	$691.25	$694.70	$698.18	$701.67	$705.17

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
36	$694.23	$697.70	$701.19	$704.70	$708.22	$711.76	$715.32	$718.90	$722.49	$726.11	$729.74	$733.38
37	$721.37	$724.98	$728.61	$732.25	$735.91	$739.59	$743.29	$747.00	$750.74	$754.49	$758.27	$762.06
38	$748.98	$752.72	$756.48	$760.27	$764.07	$767.89	$771.73	$775.59	$779.46	$783.36	$787.28	$791.21
39	$776.96	$780.85	$784.75	$788.68	$792.62	$796.58	$800.57	$804.57	$808.59	$812.64	$816.70	$820.78
40	$805.45	$809.48	$813.53	$817.60	$821.68	$825.79	$829.92	$834.07	$838.24	$842.43	$846.64	$850.88
41	$834.35	$838.52	$842.71	$846.93	$851.16	$855.42	$859.70	$863.99	$868.31	$872.66	$877.02	$881.40
42	$863.73	$868.04	$872.38	$876.75	$881.13	$885.54	$889.96	$894.41	$898.89	$903.38	$907.90	$912.44
43	$893.53	$898.00	$902.49	$907.00	$911.54	$916.09	$920.67	$925.28	$929.90	$934.55	$939.23	$943.92
44	$923.78	$928.40	$933.04	$937.71	$942.40	$947.11	$951.85	$956.60	$961.39	$966.19	$971.03	$975.88
45	$954.50	$959.27	$964.06	$968.88	$973.73	$978.60	$983.49	$988.41	$993.35	$998.32	$1,003.31	$1,008.33
46	$985.62	$990.54	$995.50	$1,000.47	$1,005.48	$1,010.50	$1,015.56	$1,020.63	$1,025.74	$1,030.87	$1,036.02	$1,041.20
47	$1,017.21	$1,022.29	$1,027.40	$1,032.54	$1,037.70	$1,042.89	$1,048.11	$1,053.35	$1,058.61	$1,063.91	$1,069.23	$1,074.57

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
48	$1,049.27	$1,054.52	$1,059.79	$1,065.09	$1,070.42	$1,075.77	$1,081.15	$1,086.55	$1,091.99	$1,097.45	$1,102.93	$1,108.45
49	$1,081.74	$1,087.15	$1,092.59	$1,098.05	$1,103.54	$1,109.06	$1,114.60	$1,120.17	$1,125.78	$1,131.40	$1,137.06	$1,142.75
50	$1,114.67	$1,120.24	$1,125.84	$1,131.47	$1,137.13	$1,142.81	$1,148.53	$1,154.27	$1,160.04	$1,165.84	$1,171.67	$1,177.53
51	$1,148.01	$1,153.75	$1,159.52	$1,165.32	$1,171.14	$1,177.00	$1,182.88	$1,188.80	$1,194.74	$1,200.72	$1,206.72	$1,212.75
52	$1,181.82	$1,187.73	$1,193.67	$1,199.64	$1,205.64	$1,211.67	$1,217.72	$1,223.81	$1,229.93	$1,236.08	$1,242.26	$1,248.47
53	$1,216.12	$1,222.20	$1,228.31	$1,234.45	$1,240.62	$1,246.82	$1,253.06	$1,259.32	$1,265.62	$1,271.95	$1,278.31	$1,284.70
54	$1,250.76	$1,257.02	$1,263.30	$1,269.62	$1,275.97	$1,282.35	$1,288.76	$1,295.20	$1,301.68	$1,308.19	$1,314.73	$1,321.30
55	$1,285.94	$1,292.37	$1,298.84	$1,305.33	$1,311.86	$1,318.42	$1,325.01	$1,331.63	$1,338.29	$1,344.98	$1,351.71	$1,358.47
56	$1,321.50	$1,328.11	$1,334.75	$1,341.42	$1,348.13	$1,354.87	$1,361.65	$1,368.45	$1,375.30	$1,382.17	$1,389.08	$1,396.03
57	$1,355.01	$1,361.78	$1,368.59	$1,375.44	$1,382.31	$1,389.22	$1,396.17	$1,403.15	$1,410.17	$1,417.22	$1,424.30	$1,431.43
58	$1,388.86	$1,395.81	$1,402.79	$1,409.80	$1,416.85	$1,423.93	$1,431.05	$1,438.21	$1,445.40	$1,452.63	$1,459.89	$1,467.19
59	$1,423.10	$1,430.22	$1,437.37	$1,444.56	$1,451.78	$1,459.04	$1,466.33	$1,473.67	$1,481.03	$1,488.44	$1,495.88	$1,503.36

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	$1,457.64	$1,464.93	$1,472.25	$1,479.62	$1,487.01	$1,494.45	$1,501.92	$1,509.43	$1,516.98	$1,524.56	$1,532.19	$1,539.85
61	$1,601.11	$1,609.12	$1,617.17	$1,625.25	$1,633.38	$1,641.54	$1,649.75	$1,658.00	$1,666.29	$1,674.62	$1,683.00	$1,691.41
62	$1,638.20	$1,646.39	$1,654.62	$1,662.90	$1,671.21	$1,679.57	$1,687.97	$1,696.41	$1,704.89	$1,713.41	$1,721.98	$1,730.59
63	$1,675.62	$1,683.99	$1,692.41	$1,700.88	$1,709.38	$1,717.93	$1,726.52	$1,735.15	$1,743.82	$1,752.54	$1,761.31	$1,770.11
64	$1,713.40	$1,721.96	$1,730.57	$1,739.23	$1,747.92	$1,756.66	$1,765.44	$1,774.27	$1,783.14	$1,792.06	$1,801.02	$1,810.02
65	$1,751.52	$1,760.28	$1,769.08	$1,777.93	$1,786.82	$1,795.75	$1,804.73	$1,813.75	$1,822.82	$1,831.94	$1,841.10	$1,850.30
66	$1,790.01	$1,798.96	$1,807.95	$1,816.99	$1,826.08	$1,835.21	$1,844.38	$1,853.61	$1,862.87	$1,872.19	$1,881.55	$1,890.96
67	$1,828.83	$1,837.97	$1,847.16	$1,856.40	$1,865.68	$1,875.01	$1,884.38	$1,893.81	$1,903.28	$1,912.79	$1,922.36	$1,931.97
68	$1,868.03	$1,877.37	$1,886.75	$1,896.19	$1,905.67	$1,915.20	$1,924.77	$1,934.40	$1,944.07	$1,953.79	$1,963.56	$1,973.38
69	$1,907.59	$1,917.13	$1,926.72	$1,936.35	$1,946.03	$1,955.76	$1,965.54	$1,975.37	$1,985.25	$1,995.17	$2,005.15	$2,015.17
70	$1,947.48	$1,957.21	$1,967.00	$1,976.83	$1,986.72	$1,996.65	$2,006.64	$2,016.67	$2,026.75	$2,036.89	$2,047.07	$2,057.31
71	$1,987.76	$1,997.69	$2,007.68	$2,017.72	$2,027.81	$2,037.95	$2,048.14	$2,058.38	$2,068.67	$2,079.01	$2,089.41	$2,099.86

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
72	$2,028.35	$2,038.49	$2,048.69	$2,058.93	$2,069.22	$2,079.57	$2,089.97	$2,100.42	$2,110.92	$2,121.47	$2,132.08	$2,142.74
73	$2,069.34	$2,079.68	$2,090.08	$2,100.53	$2,111.03	$2,121.59	$2,132.20	$2,142.86	$2,153.57	$2,164.34	$2,175.16	$2,186.04
74	$2,110.69	$2,121.24	$2,131.85	$2,142.50	$2,153.22	$2,163.98	$2,174.80	$2,185.68	$2,196.61	$2,207.59	$2,218.63	$2,229.72
75	$2,152.33	$2,163.09	$2,173.91	$2,184.78	$2,195.70	$2,206.68	$2,217.72	$2,228.80	$2,239.95	$2,251.15	$2,262.40	$2,273.72
76	$2,194.40	$2,205.37	$2,216.40	$2,227.48	$2,238.62	$2,249.81	$2,261.06	$2,272.36	$2,283.72	$2,295.14	$2,306.62	$2,318.15
77	$2,248.81	$2,260.06	$2,271.36	$2,282.72	$2,294.13	$2,305.60	$2,317.13	$2,328.71	$2,340.36	$2,352.06	$2,363.82	$2,375.64
78	$2,303.84	$2,315.36	$2,326.94	$2,338.57	$2,350.27	$2,362.02	$2,373.83	$2,385.70	$2,397.63	$2,409.61	$2,421.66	$2,433.77
79	$2,359.55	$2,371.34	$2,383.20	$2,395.12	$2,407.09	$2,419.13	$2,431.22	$2,443.38	$2,455.60	$2,467.87	$2,480.21	$2,492.61
80	$2,415.96	$2,428.04	$2,440.18	$2,452.38	$2,464.64	$2,476.97	$2,489.35	$2,501.80	$2,514.31	$2,526.88	$2,539.51	$2,552.21
81	$2,472.99	$2,485.35	$2,497.78	$2,510.27	$2,522.82	$2,535.44	$2,548.11	$2,560.85	$2,573.66	$2,586.53	$2,599.46	$2,612.46
82	$2,530.74	$2,543.40	$2,556.11	$2,568.89	$2,581.74	$2,594.65	$2,607.62	$2,620.66	$2,633.76	$2,646.93	$2,660.16	$2,673.47
83	$2,589.12	$2,602.06	$2,615.07	$2,628.15	$2,641.29	$2,654.50	$2,667.77	$2,681.11	$2,694.51	$2,707.98	$2,721.52	$2,735.13

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
84	$2,648.19	$2,661.43	$2,674.73	$2,688.11	$2,701.55	$2,715.06	$2,728.63	$2,742.27	$2,755.98	$2,769.76	$2,783.61	$2,797.53
85	$2,707.92	$2,721.46	$2,735.06	$2,748.74	$2,762.48	$2,776.29	$2,790.18	$2,804.13	$2,818.15	$2,832.24	$2,846.40	$2,860.63
86	$2,768.30	$2,782.14	$2,796.05	$2,810.03	$2,824.08	$2,838.20	$2,852.39	$2,866.66	$2,880.99	$2,895.39	$2,909.87	$2,924.42
87	$2,829.36	$2,843.50	$2,857.72	$2,872.01	$2,886.37	$2,900.80	$2,915.31	$2,929.88	$2,944.53	$2,959.26	$2,974.05	$2,988.92
88	$2,891.11	$2,905.56	$2,920.09	$2,934.69	$2,949.37	$2,964.11	$2,978.93	$2,993.83	$3,008.80	$3,023.84	$3,038.96	$3,054.15
89	$2,953.49	$2,968.26	$2,983.10	$2,998.02	$3,013.01	$3,028.07	$3,043.21	$3,058.43	$3,073.72	$3,089.09	$3,104.53	$3,120.06
90	$3,000.98	$3,015.99	$3,031.07	$3,046.22	$3,061.45	$3,076.76	$3,092.15	$3,107.61	$3,123.14	$3,138.76	$3,154.45	$3,170.23
91	$3,064.40	$3,079.72	$3,095.12	$3,110.59	$3,126.15	$3,141.78	$3,157.48	$3,173.27	$3,189.14	$3,205.08	$3,221.11	$3,237.22
92	$3,108.11	$3,123.65	$3,139.27	$3,154.97	$3,170.74	$3,186.60	$3,202.53	$3,218.54	$3,234.64	$3,250.81	$3,267.06	$3,283.40
93	$3,152.06	$3,167.82	$3,183.65	$3,199.57	$3,215.57	$3,231.65	$3,247.81	$3,264.05	$3,280.37	$3,296.77	$3,313.25	$3,329.82
94	$3,196.22	$3,212.20	$3,228.26	$3,244.40	$3,260.63	$3,276.93	$3,293.31	$3,309.78	$3,326.33	$3,342.96	$3,359.68	$3,376.47
95	$3,240.62	$3,256.82	$3,273.11	$3,289.47	$3,305.92	$3,322.45	$3,339.06	$3,355.76	$3,372.54	$3,389.40	$3,406.35	$3,423.38

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
96	$3,285.23	$3,301.65	$3,318.16	$3,334.75	$3,351.43	$3,368.18	$3,385.02	$3,401.95	$3,418.96	$3,436.05	$3,453.23	$3,470.50
97	$3,330.05	$3,346.70	$3,363.43	$3,380.25	$3,397.15	$3,414.13	$3,431.20	$3,448.36	$3,465.60	$3,482.93	$3,500.34	$3,517.85
98	$3,375.13	$3,392.00	$3,408.96	$3,426.01	$3,443.14	$3,460.36	$3,477.66	$3,495.05	$3,512.52	$3,530.08	$3,547.73	$3,565.47
99	$3,420.37	$3,437.47	$3,454.66	$3,471.93	$3,489.29	$3,506.73	$3,524.27	$3,541.89	$3,559.60	$3,577.40	$3,595.28	$3,613.26
100	$3,495.23	$3,512.71	$3,530.27	$3,547.93	$3,565.66	$3,583.49	$3,601.41	$3,619.42	$3,637.51	$3,655.70	$3,673.98	$3,692.35

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio	$35.01	$35.18	$35.36	$35.53	$35.71	$35.89	$36.07	$36.25	$36.43	$36.61	$36.80	$36.98

d) Servicio mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$89.00	$89.00	$89.00	$89.00	$89.00	$89.00	$89.00	$89.00	$89.00	$89.00	$89.00	$89.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$4.25	$4.27	$4.29	$4.31	$4.34	$4.36	$4.38	$4.40	$4.42	$4.45	$4.47	$4.49
2	$8.70	$8.74	$8.79	$8.83	$8.88	$8.92	$8.96	$9.01	$9.05	$9.10	$9.14	$9.19
3	$13.35	$13.42	$13.48	$13.55	$13.62	$13.69	$13.76	$13.82	$13.89	$13.96	$14.03	$14.10
4	$18.20	$18.29	$18.38	$18.47	$18.57	$18.66	$18.75	$18.85	$18.94	$19.04	$19.13	$19.23
5	$23.25	$23.37	$23.48	$23.60	$23.72	$23.84	$23.96	$24.08	$24.20	$24.32	$24.44	$24.56
6	$28.20	$28.34	$28.48	$28.63	$28.77	$28.91	$29.06	$29.20	$29.35	$29.49	$29.64	$29.79

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
7	$33.25	$33.42	$33.58	$33.75	$33.92	$34.09	$34.26	$34.43	$34.60	$34.78	$34.95	$35.13
8	$38.32	$38.51	$38.70	$38.90	$39.09	$39.29	$39.48	$39.68	$39.88	$40.08	$40.28	$40.48
9	$43.47	$43.69	$43.91	$44.13	$44.35	$44.57	$44.79	$45.01	$45.24	$45.47	$45.69	$45.92
10	$51.30	$51.56	$51.81	$52.07	$52.33	$52.60	$52.86	$53.12	$53.39	$53.66	$53.92	$54.19
11	$60.71	$61.02	$61.32	$61.63	$61.94	$62.25	$62.56	$62.87	$63.18	$63.50	$63.82	$64.14
12	$71.55	$71.90	$72.26	$72.63	$72.99	$73.35	$73.72	$74.09	$74.46	$74.83	$75.21	$75.58
13	$83.64	$84.06	$84.48	$84.90	$85.32	$85.75	$86.18	$86.61	$87.04	$87.48	$87.91	$88.35
14	$97.01	$97.49	$97.98	$98.47	$98.96	$99.46	$99.95	$100.45	$100.96	$101.46	$101.97	$102.48
15	$111.65	$112.21	$112.77	$113.33	$113.90	$114.47	$115.04	$115.62	$116.20	$116.78	$117.36	$117.95
16	$145.79	$146.52	$147.25	$147.99	$148.73	$149.47	$150.22	$150.97	$151.72	$152.48	$153.25	$154.01
17	$160.33	$161.13	$161.93	$162.74	$163.56	$164.37	$165.20	$166.02	$166.85	$167.69	$168.53	$169.37
18	$175.71	$176.59	$177.48	$178.36	$179.26	$180.15	$181.05	$181.96	$182.87	$183.78	$184.70	$185.62

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
19	$191.95	$192.91	$193.87	$194.84	$195.82	$196.79	$197.78	$198.77	$199.76	$200.76	$201.76	$202.77
20	$209.06	$210.10	$211.15	$212.21	$213.27	$214.34	$215.41	$216.49	$217.57	$218.66	$219.75	$220.85
21	$226.11	$227.24	$228.38	$229.52	$230.66	$231.82	$232.98	$234.14	$235.31	$236.49	$237.67	$238.86
22	$242.46	$243.67	$244.89	$246.11	$247.34	$248.58	$249.82	$251.07	$252.33	$253.59	$254.86	$256.13
23	$259.46	$260.76	$262.06	$263.37	$264.69	$266.01	$267.34	$268.68	$270.02	$271.37	$272.73	$274.10
24	$277.06	$278.44	$279.84	$281.23	$282.64	$284.05	$285.47	$286.90	$288.34	$289.78	$291.23	$292.68
25	$295.31	$296.78	$298.27	$299.76	$301.26	$302.76	$304.28	$305.80	$307.33	$308.86	$310.41	$311.96
26	$315.54	$317.12	$318.71	$320.30	$321.90	$323.51	$325.13	$326.75	$328.39	$330.03	$331.68	$333.34
27	$335.42	$337.10	$338.78	$340.48	$342.18	$343.89	$345.61	$347.34	$349.08	$350.82	$352.58	$354.34
28	$359.10	$360.89	$362.70	$364.51	$366.33	$368.16	$370.00	$371.85	$373.71	$375.58	$377.46	$379.35
29	$380.43	$382.34	$384.25	$386.17	$388.10	$390.04	$391.99	$393.95	$395.92	$397.90	$399.89	$401.89
30	$402.47	$404.48	$406.50	$408.53	$410.58	$412.63	$414.69	$416.77	$418.85	$420.94	$423.05	$425.16

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
31	$420.02	$422.12	$424.23	$426.35	$428.48	$430.63	$432.78	$434.94	$437.12	$439.30	$441.50	$443.71
32	$440.73	$442.93	$445.15	$447.37	$449.61	$451.86	$454.11	$456.39	$458.67	$460.96	$463.27	$465.58
33	$461.93	$464.24	$466.56	$468.90	$471.24	$473.60	$475.96	$478.34	$480.74	$483.14	$485.56	$487.98
34	$483.64	$486.06	$488.49	$490.93	$493.38	$495.85	$498.33	$500.82	$503.33	$505.84	$508.37	$510.91
35	$507.55	$510.08	$512.64	$515.20	$517.77	$520.36	$522.97	$525.58	$528.21	$530.85	$533.50	$536.17
36	$533.91	$536.58	$539.27	$541.96	$544.67	$547.40	$550.13	$552.88	$555.65	$558.43	$561.22	$564.02
37	$560.95	$563.76	$566.58	$569.41	$572.26	$575.12	$577.99	$580.88	$583.79	$586.71	$589.64	$592.59
38	$588.75	$591.69	$594.65	$597.62	$600.61	$603.62	$606.63	$609.67	$612.72	$615.78	$618.86	$621.95
39	$619.35	$622.45	$625.56	$628.69	$631.83	$634.99	$638.16	$641.35	$644.56	$647.78	$651.02	$654.28
40	$653.15	$656.42	$659.70	$663.00	$666.31	$669.64	$672.99	$676.36	$679.74	$683.14	$686.55	$689.99
41	$687.86	$691.30	$694.76	$698.23	$701.72	$705.23	$708.76	$712.30	$715.86	$719.44	$723.04	$726.66
42	$723.52	$727.14	$730.78	$734.43	$738.10	$741.79	$745.50	$749.23	$752.97	$756.74	$760.52	$764.33

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
43	$755.37	$759.14	$762.94	$766.75	$770.59	$774.44	$778.31	$782.20	$786.11	$790.05	$794.00	$797.97
44	$782.64	$786.55	$790.49	$794.44	$798.41	$802.40	$806.42	$810.45	$814.50	$818.57	$822.67	$826.78
45	$810.42	$814.47	$818.54	$822.63	$826.75	$830.88	$835.03	$839.21	$843.41	$847.62	$851.86	$856.12
46	$833.09	$837.26	$841.44	$845.65	$849.88	$854.13	$858.40	$862.69	$867.00	$871.34	$875.69	$880.07
47	$837.02	$841.20	$845.41	$849.64	$853.88	$858.15	$862.44	$866.76	$871.09	$875.45	$879.82	$884.22
48	$859.96	$864.26	$868.58	$872.92	$877.29	$881.67	$886.08	$890.51	$894.96	$899.44	$903.94	$908.45
49	$883.09	$887.51	$891.94	$896.40	$900.89	$905.39	$909.92	$914.47	$919.04	$923.63	$928.25	$932.89
50	$906.46	$910.99	$915.55	$920.12	$924.72	$929.35	$933.99	$938.66	$943.36	$948.07	$952.82	$957.58
51	$930.04	$934.69	$939.36	$944.06	$948.78	$953.53	$958.29	$963.09	$967.90	$972.74	$977.60	$982.49
52	$953.88	$958.65	$963.44	$968.26	$973.10	$977.97	$982.86	$987.77	$992.71	$997.67	$1,002.66	$1,007.67
53	$977.92	$982.81	$987.72	$992.66	$997.63	$1,002.61	$1,007.63	$1,012.66	$1,017.73	$1,022.82	$1,027.93	$1,033.07
54	$1,002.20	$1,007.21	$1,012.24	$1,017.30	$1,022.39	$1,027.50	$1,032.64	$1,037.80	$1,042.99	$1,048.21	$1,053.45	$1,058.72

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
55	$1,026.72	$1,031.85	$1,037.01	$1,042.19	$1,047.41	$1,052.64	$1,057.91	$1,063.20	$1,068.51	$1,073.85	$1,079.22	$1,084.62
56	$1,051.42	$1,056.68	$1,061.96	$1,067.27	$1,072.61	$1,077.97	$1,083.36	$1,088.78	$1,094.22	$1,099.69	$1,105.19	$1,110.72
57	$1,076.38	$1,081.76	$1,087.17	$1,092.61	$1,098.07	$1,103.56	$1,109.08	$1,114.62	$1,120.20	$1,125.80	$1,131.43	$1,137.08
58	$1,101.53	$1,107.04	$1,112.58	$1,118.14	$1,123.73	$1,129.35	$1,135.00	$1,140.67	$1,146.37	$1,152.11	$1,157.87	$1,163.66
59	$1,126.99	$1,132.63	$1,138.29	$1,143.98	$1,149.70	$1,155.45	$1,161.23	$1,167.03	$1,172.87	$1,178.73	$1,184.63	$1,190.55
60	$1,152.63	$1,158.39	$1,164.18	$1,170.00	$1,175.85	$1,181.73	$1,187.64	$1,193.58	$1,199.55	$1,205.54	$1,211.57	$1,217.63
61	$1,178.48	$1,184.38	$1,190.30	$1,196.25	$1,202.23	$1,208.24	$1,214.28	$1,220.35	$1,226.46	$1,232.59	$1,238.75	$1,244.94
62	$1,204.59	$1,210.62	$1,216.67	$1,222.75	$1,228.87	$1,235.01	$1,241.19	$1,247.39	$1,253.63	$1,259.90	$1,266.20	$1,272.53
63	$1,230.87	$1,237.02	$1,243.21	$1,249.43	$1,255.67	$1,261.95	$1,268.26	$1,274.60	$1,280.97	$1,287.38	$1,293.82	$1,300.29
64	$1,257.45	$1,263.74	$1,270.06	$1,276.41	$1,282.79	$1,289.20	$1,295.65	$1,302.13	$1,308.64	$1,315.18	$1,321.76	$1,328.37
65	$1,284.23	$1,290.65	$1,297.10	$1,303.59	$1,310.10	$1,316.65	$1,323.24	$1,329.85	$1,336.50	$1,343.19	$1,349.90	$1,356.65
66	$1,311.22	$1,317.77	$1,324.36	$1,330.98	$1,337.64	$1,344.33	$1,351.05	$1,357.80	$1,364.59	$1,371.41	$1,378.27	$1,385.16

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
67	$1,338.43	$1,345.12	$1,351.85	$1,358.61	$1,365.40	$1,372.23	$1,379.09	$1,385.98	$1,392.91	$1,399.88	$1,406.88	$1,413.91
68	$1,365.90	$1,372.73	$1,379.59	$1,386.49	$1,393.42	$1,400.39	$1,407.39	$1,414.43	$1,421.50	$1,428.61	$1,435.75	$1,442.93
69	$1,393.54	$1,400.51	$1,407.51	$1,414.55	$1,421.62	$1,428.73	$1,435.87	$1,443.05	$1,450.27	$1,457.52	$1,464.81	$1,472.13
70	$1,421.47	$1,428.57	$1,435.72	$1,442.90	$1,450.11	$1,457.36	$1,464.65	$1,471.97	$1,479.33	$1,486.73	$1,494.16	$1,501.63
71	$1,449.60	$1,456.85	$1,464.13	$1,471.45	$1,478.81	$1,486.20	$1,493.63	$1,501.10	$1,508.61	$1,516.15	$1,523.73	$1,531.35
72	$1,477.95	$1,485.34	$1,492.77	$1,500.23	$1,507.74	$1,515.27	$1,522.85	$1,530.47	$1,538.12	$1,545.81	$1,553.54	$1,561.31
73	$1,506.51	$1,514.05	$1,521.62	$1,529.23	$1,536.87	$1,544.56	$1,552.28	$1,560.04	$1,567.84	$1,575.68	$1,583.56	$1,591.48
74	$1,535.38	$1,543.06	$1,550.77	$1,558.53	$1,566.32	$1,574.15	$1,582.02	$1,589.93	$1,597.88	$1,605.87	$1,613.90	$1,621.97
75	$1,564.41	$1,572.23	$1,580.09	$1,587.99	$1,595.93	$1,603.91	$1,611.93	$1,619.99	$1,628.09	$1,636.23	$1,644.41	$1,652.64
76	$1,593.69	$1,601.66	$1,609.67	$1,617.72	$1,625.81	$1,633.94	$1,642.11	$1,650.32	$1,658.57	$1,666.86	$1,675.20	$1,683.57
77	$1,623.15	$1,631.27	$1,639.42	$1,647.62	$1,655.86	$1,664.14	$1,672.46	$1,680.82	$1,689.23	$1,697.67	$1,706.16	$1,714.69
78	$1,652.91	$1,661.17	$1,669.48	$1,677.82	$1,686.21	$1,694.64	$1,703.12	$1,711.63	$1,720.19	$1,728.79	$1,737.43	$1,746.12

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
79	$1,682.85	$1,691.27	$1,699.72	$1,708.22	$1,716.76	$1,725.35	$1,733.97	$1,742.64	$1,751.36	$1,760.11	$1,768.91	$1,777.76
80	$1,713.02	$1,721.59	$1,730.20	$1,738.85	$1,747.54	$1,756.28	$1,765.06	$1,773.89	$1,782.76	$1,791.67	$1,800.63	$1,809.63
81	$1,743.44	$1,752.16	$1,760.92	$1,769.72	$1,778.57	$1,787.46	$1,796.40	$1,805.38	$1,814.41	$1,823.48	$1,832.60	$1,841.76
82	$1,774.04	$1,782.91	$1,791.82	$1,800.78	$1,809.79	$1,818.84	$1,827.93	$1,837.07	$1,846.26	$1,855.49	$1,864.76	$1,874.09
83	$1,804.92	$1,813.94	$1,823.01	$1,832.12	$1,841.29	$1,850.49	$1,859.74	$1,869.04	$1,878.39	$1,887.78	$1,897.22	$1,906.71
84	$1,836.01	$1,845.19	$1,854.41	$1,863.68	$1,873.00	$1,882.37	$1,891.78	$1,901.24	$1,910.74	$1,920.30	$1,929.90	$1,939.55
85	$1,867.30	$1,876.64	$1,886.02	$1,895.45	$1,904.93	$1,914.45	$1,924.02	$1,933.64	$1,943.31	$1,953.03	$1,962.79	$1,972.61
86	$1,898.82	$1,908.31	$1,917.85	$1,927.44	$1,937.08	$1,946.76	$1,956.50	$1,966.28	$1,976.11	$1,985.99	$1,995.92	$2,005.90
87	$1,930.58	$1,940.23	$1,949.93	$1,959.68	$1,969.48	$1,979.33	$1,989.23	$1,999.17	$2,009.17	$2,019.21	$2,029.31	$2,039.46
88	$1,962.60	$1,972.41	$1,982.27	$1,992.18	$2,002.14	$2,012.16	$2,022.22	$2,032.33	$2,042.49	$2,052.70	$2,062.96	$2,073.28
89	$1,994.81	$2,004.78	$2,014.81	$2,024.88	$2,035.01	$2,045.18	$2,055.41	$2,065.68	$2,076.01	$2,086.39	$2,096.82	$2,107.31
90	$2,027.27	$2,037.40	$2,047.59	$2,057.83	$2,068.12	$2,078.46	$2,088.85	$2,099.29	$2,109.79	$2,120.34	$2,130.94	$2,141.59

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
91	$2,034.76	$2,044.94	$2,055.16	$2,065.44	$2,075.76	$2,086.14	$2,096.57	$2,107.06	$2,117.59	$2,128.18	$2,138.82	$2,149.51
92	$2,040.92	$2,051.13	$2,061.38	$2,071.69	$2,082.05	$2,092.46	$2,102.92	$2,113.44	$2,124.00	$2,134.62	$2,145.30	$2,156.02
93	$2,073.47	$2,083.84	$2,094.26	$2,104.73	$2,115.25	$2,125.83	$2,136.46	$2,147.14	$2,157.88	$2,168.67	$2,179.51	$2,190.41
94	$2,106.26	$2,116.80	$2,127.38	$2,138.02	$2,148.71	$2,159.45	$2,170.25	$2,181.10	$2,192.00	$2,202.96	$2,213.98	$2,225.05
95	$2,139.28	$2,149.98	$2,160.73	$2,171.53	$2,182.39	$2,193.30	$2,204.27	$2,215.29	$2,226.37	$2,237.50	$2,248.68	$2,259.93
96	$2,172.54	$2,183.41	$2,194.32	$2,205.30	$2,216.32	$2,227.40	$2,238.54	$2,249.73	$2,260.98	$2,272.29	$2,283.65	$2,295.07
97	$2,205.99	$2,217.02	$2,228.10	$2,239.25	$2,250.44	$2,261.69	$2,273.00	$2,284.37	$2,295.79	$2,307.27	$2,318.80	$2,330.40
98	$2,239.66	$2,250.86	$2,262.11	$2,273.42	$2,284.79	$2,296.21	$2,307.70	$2,319.23	$2,330.83	$2,342.48	$2,354.20	$2,365.97
99	$2,273.62	$2,284.98	$2,296.41	$2,307.89	$2,319.43	$2,331.03	$2,342.68	$2,354.40	$2,366.17	$2,378.00	$2,389.89	$2,401.84
100	$2,307.76	$2,319.29	$2,330.89	$2,342.54	$2,354.26	$2,366.03	$2,377.86	$2,389.75	$2,401.70	$2,413.71	$2,425.77	$2,437.90

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se les cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$26.47	$26.60	$26.73	$26.87	$27.00	$27.14	$27.27	$27.41	$27.54	$27.68	$27.82	$27.96

e) Servicio público:

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$152.76	$152.76	$152.76	$152.76	$152.76	$152.76	$152.76	$152.76	$152.76	$152.76	$152.76	$152.76

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico consumido al precio siguiente:

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 10 m3	$16.77	$16.85	$16.94	$17.02	$17.11	$17.19	$17.28	$17.37	$17.45	$17.54	$17.63	$17.72

f) Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

g) Las estancias infantiles recibirán una donación gratuita de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público.

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e) relativa al servicio público.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

a) Zona Urbana.

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$307.61	$309.15	$310.69	$312.25	$313.81	$315.38	$316.95	$318.54	$320.13	$321.73	$323.34	$324.96
Normal	$384.48	$386.40	$388.33	$390.28	$392.23	$394.19	$396.16	$398.14	$400.13	$402.13	$404.14	$406.16
Alta	$576.84	$579.72	$582.62	$585.54	$588.46	$591.41	$594.36	$597.33	$600.32	$603.32	$606.34	$609.37

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$346.20	$347.93	$349.67	$351.42	$353.18	$354.94	$356.72	$358.50	$360.29	$362.09	$363.90	$365.72
Normal	$576.84	$579.72	$582.62	$585.54	$588.46	$591.41	$594.36	$597.33	$600.32	$603.32	$606.34	$609.37
Alta	$672.93	$676.29	$679.68	$683.07	$686.49	$689.92	$693.37	$696.84	$700.32	$703.82	$707.34	$710.88

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$576.84	$579.72	$582.62	$585.54	$588.46	$591.41	$594.36	$597.33	$600.32	$603.32	$606.34	$609.37
Normal	$769.29	$773.14	$777.00	$780.89	$784.79	$788.72	$792.66	$796.62	$800.61	$804.61	$808.63	$812.67
Alta	$1,153.78	$1,159.55	$1,165.35	$1,171.17	$1,177.03	$1,182.91	$1,188.83	$1,194.77	$1,200.75	$1,206.75	$1,212.78	$1,218.85

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$326.68	$328.31	$329.95	$331.60	$333.26	$334.93	$336.60	$338.29	$339.98	$341.68	$343.39	$345.10
Normal	$480.67	$483.07	$485.49	$487.92	$490.36	$492.81	$495.27	$497.75	$500.24	$502.74	$505.25	$507.78

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Alta	$624.95	$628.07	$631.22	$634.37	$637.54	$640.73	$643.93	$647.15	$650.39	$653.64	$656.91	$660.19

b) Lotes baldíos y tomas en prevención:

Lotes baldíos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	$104.79	$105.31	$105.84	$106.37	$106.90	$107.44	$107.97	$108.51	$109.06	$109.60	$110.15	$110.70

c) Tarifas sociales:

Tipo tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Normal	$307.69	$309.23	$310.77	$312.33	$313.89	$315.46	$317.04	$318.62	$320.22	$321.82	$323.43	$325.04

d) Zona rural:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Normal	$172.11	$172.97	$173.84	$174.70	$175.58	$176.46	$177.34	$178.22	$179.12	$180.01	$180.91	$181.82

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$215.34	$216.42	$217.50	$218.59	$219.68	$220.78	$221.88	$222.99	$224.11	$225.23	$226.35	$227.48
Alto	$269.28	$270.63	$271.98	$273.34	$274.71	$276.08	$277.46	$278.85	$280.24	$281.64	$283.05	$284.47

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$242.39	$243.60	$244.82	$246.04	$247.27	$248.51	$249.75	$251.00	$252.26	$253.52	$254.79	$256.06

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$403.85	$405.87	$407.90	$409.94	$411.99	$414.05	$416.12	$418.20	$420.29	$422.39	$424.50	$426.63

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$228.82	$229.96	$231.11	$232.27	$233.43	$234.60	$235.77	$236.95	$238.13	$239.33	$240.52	$241.72

Esta tarifa será multiplicada por el número de familias que se abastezcan de cada toma individual de agua potable.

Las escuelas públicas pagarán el **50%** de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje.

a) El pago correspondiente al servicio de drenaje será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, tanto en la zona urbana como en la zona rural, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo;

b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $2.79 por cada metro cúbico descargado;

c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que

dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2020 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado;

d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción;

e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.79 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción; y

f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por descarga de $764.70 en una sola ocasión y una cuota de $7.33 por metro cúbico descargado, proveniente de fosa séptica y baños móviles.

IV. Tratamiento de agua residual.

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo;

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, pagarán $2.93 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo; y

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y $2.93 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

Las cuotas por concepto de tratamiento de aguas residuales se cubrirán a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$166.46
b) Contrato de descarga de agua residual	$166.46

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	1/2''	3/4''	1''	11/2''	2''
Tipo BT	$960.84	$1,332.22	$2,218.19	$2,740.84	$4,419.15
Tipo BP	$1,144.24	$1,515.31	$2,401.39	$2,924.03	$4,602.24
Tipo CT	$1,890.26	$2,639.56	$3,584.69	$4,470.56	$6,691.00
Tipo CP	$2,639.56	$3,390.17	$4,333.88	$5,219.75	$7,441.82
Tipo LT	$2,708.71	$3,837.24	$4,898.24	$5,907.84	$8,911.03
Tipo LP	$3,970.76	$5,089.39	$6,131.32	$7,126.54	$10,102.59

Tipo	1/2"	3/4"	1"	11/2"	2"
Metro adicional terracería	$185.74	$280.91	$335.48	$401.47	$536.52
Metro adicional pavimento	$319.36	$414.12	$468.89	$534.79	$668.30

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta de hasta 2 metros de longitud

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

d) T Terracería

e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$407.00

Concepto	Importe
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$493.60
c) Para tomas de 1 pulgada	$675.60
d) Para tomas de 11/2 pulgadas	$1,079.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,530.40

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$535.70	$1,106.10
b) Para tomas de ¾ pulgada	$587.70	$1,778.50
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,093.70	$2,930.70
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$7,829.90	$11,471.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	$9,812.20	$12,786.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$3,373.75	$2,385.27	$672.69	$493.68
Descarga de 8"	$3,859.37	$2,879.36	$706.55	$528.05
Descarga de 10"	$4,754.22	$3,748.60	$817.63	$629.95
Descarga de 12"	$5,827.97	$4,856.42	$1,005.11	$809.06

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$7.34
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$55.39
c) Cambios de titular	Toma	$55.39
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota anual	$372.20

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	m^3	$6.04
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	m^3	$2.59
c) Limpieza de fosa séptica o descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	Hora	$1,822.74
d) Reconexión de toma desde la red	Toma	$446.96

Concepto	Unidad	Importe
e) Reconexión de toma en cuadro de medición	Toma	$82.21
f) Reconexión con accesorio	Toma	$247.96
g) Reconexión de drenaje	Descarga	$503.06
h) Reubicación del medidor	Toma	$496.74
i) Agua para pipas (sin transporte)	m^3	$17.61
j) Transporte de agua en pipa m^3/km.	m3/km.	$5.46

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

1 Tipo de vivienda	2 Agua potable	3 Drenaje	4 Importe total
Popular	$2,597.33	$976.24	$3,573.57
Interés social	$3,726.57	$1,392.61	$5,119.18

1 Tipo de vivienda	2 Agua potable	3 Drenaje	4 Importe total
Residencial	$5,200.78	$1,965.13	$7,165.91
Campestre	$9,117.68		$9,117.68

b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción;

c) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará $4.60 por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre;

d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c), se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes al valor de $4.60 cada uno; y

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de $110,714.80 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismo que se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega del pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

f) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de $15.63 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote, para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. El Organismo Operador con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda, y de acuerdo a lo que determine la traza emitida por Desarrollo Urbano. Para los giros no habitacionales, el cobro por derechos de tratamiento será de acuerdo al gasto medio que arroje el proyecto convertida a metros cúbicos anuales y al costo por metro cúbico contenido en esta fracción.

Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento contenido en el párrafo anterior.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $172.70 por lote o vivienda;

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $28,262.80 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $3,090.60 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $20.24 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de $3,946.10 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $13.83 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado;

f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación; y

g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $9.79 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$351,232.31
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$166,298.45

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción;

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2; y

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $4.60 por cada metro cúbico.

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda

un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,885.67	$712.78	$2,598.45
b) Interés social	$2,509.00	$934.32	$3,443.32
c) Residencial	$3,538.48	$1,324.47	$4,862.95
d) Campestre	$6,558.50		$6,558.50

XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m3	$2.93
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m3	$1.90

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal, son los límites que, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o a las condiciones particulares de descarga, corresponde cumplir a la descarga municipal.

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (PH), el importe de la sanción por incumplimiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 1. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de PH a que se refiere la citada tabla.

Tabla 1

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno (PH)

Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	Rango en unidades de PH1	Cuota por cada metro cúbico descargado1
Menor de 6 y hasta 4	$0.33	Mayor de 10 y hasta 11	$0.33
Menor de 4 y hasta 3	$0.45	Mayor de 11 y hasta 12	$0.45
Menor de 3 y hasta 2	$0.58	Mayor de 12 y hasta 13	$0.58
Menor de 2 y hasta 1	$0.70	Mayor de 13 y hasta 14	$0.64
Menor de 1	$0.80		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Tabla 2

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	**Promedio Diario (P.D.)**
Temperatura (ÂºC)	40*
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al párrafo anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la sanción por incumplimiento.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla 3, obteniéndose así el monto de la sanción por incumplimiento.

Tabla 3

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga

Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo Contaminantes básicos	Cuota por kilogramo Metales pesados	Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo Contaminantes básicos	Cuota por kilogramo Metales pesados
Mayor de 0.1 y hasta 0.50	$1.22	$50.82	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	$3.02	$121.98
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	$2.08	$83.14	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	$3.14	$126.37
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	$2.35	$95.52	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	$3.22	$130.46
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	$2.56	$104.24	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	$3.30	$134.15
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	$2.77	$111.14	Mayor de 5.00	$3.40	$136.22

Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo Contaminantes básicos	Cuota por kilogramo Metales pesados	Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo Contaminantes básicos	Cuota por kilogramo Metales pesados
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	$2.88	$116.93			

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por esta sección.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por Tonelada	$24.22

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura en lotes baldíos, a solicitud de particulares, se causarán a:

Tratándose de limpieza de lotes	Tarifa
a) Por limpieza de escombro por metro cubico	$66.05
b) Por limpieza de basura y maleza por metro cubico	$40.59
c) Por limpieza en lotes baldíos que presenten solo deshierbe por metro cuadrado	$0.73

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I) Inhumaciones por quinquenio:		
	a). En fosa común sin caja (Exento)	
	b). En fosa de 1.10 x 2.50 metros	$279.55
	c). En fosa de 0.90 x 1.00 metros	$239.36
	d). En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	$279.55
	e). En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	$238.69
	f). Osario 0.40 x 0.40 metros	$175.90
II) Inhumaciones a perpetuidad en gaveta o fosa		$961.55
III) Costo de terreno en panteón. Lotes de 3 x 3 metros para construcción de bóvedas o capillas.		$6,048.97

IV) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:		
	a). Depósito de restos a perpetuidad	$1,140.09
	b). Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	$98.55
	c). Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	$224.61
	d). Permiso para la cremación de cadáveres	$263.41
	e). Reposición de losa adulto	$205.64
	f). Reposición de losa niño	$79.78
	g). Demolición de monumentos o planchas, por metro	$392.69
	h). Exhumación de restos	$402.39
	i). Refrendos por quinquenio	$518.13

	j). Permiso para construcción de capillas	$272.75
V) Por depósito de cenizas en nichos a 20 años		$5,175.00

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán dentro del horario que comprende de las 08:00 horas a las 13:00 horas conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el sacrificio

a) Ganado bovino	$119.59
b) Ganado porcino	$ 88.64
c) Ganado caprino y ovino	$ 40.40
d) Aves	$ 91.94

II. Limpieza de viseras:

a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	$ 36.87
b) Aves	$ 1.90

III. Derecho de piso por día:

a) Ganado bovino	$ 20.98
b) Ganado porcino	$ 10.49
c) Ganado caprino y ovino	$ 8.94

IV. Por el uso de báscula

a) Ganado bovino	$ 20.45
b) Ganado porcino	$ 10.55
c) Ganado caprino y ovino	$ 8.51

V. Traslado de carne en canal y viseras

a) Ganado bovino	$ 21.01
b) Ganado porcino	$ 14.53
c) Ganado caprino y ovino	$ 11.3

VI. Servicios de refrigeración por día

a) Ganado bovino	$ 36.23
b) Ganado porcino	$ 28.26
c) Ganado caprino y ovino	$ 19.38

VII. Resellos

a) Ganado bovino	$ 136.57
b) Ganado porcino	$ 96.96
c) Ganado caprino y ovino	$ 56.26

d) Aves $ 3.75

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros Tipo Inspección Federal, cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

VIII. Por arrastre y sacrificio de animales caídos que lleguen al rastro $256.96

IX. Por incineración de animales decomisados que presenten enfermedades que causen zoonosis. $38.77

Cuando se presente la solicitud del servicio de rastro entre las 13:01 horas y las 16:00 horas, se cobrará el 100% más sobre la tarifa establecida en la fracción I.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de seguridad pública en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policial, por jornada de 4 horas a $ 402.41, más $ 114.21 por hora adicional.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por otorgamiento o transmisión de derechos de concesión para el servicio de transporte urbano y suburbano en ruta fija	$7,375.39
II. Por refrendo anual de concesión de cada una de las unidades para el servicio urbano y suburbano	$737.72
III. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$129.29
IV. Por permiso para servicio extraordinario por día	$276.34
V. Por constancia de despintado de vehículo	$54.55
VI. Por revista mecánica	$166.45
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$921.12
VIII. Por dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	$736.91

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por elemento, por cada evento particular de 4 horas	$402.41
II. Por hora adicional	$112.51
III. Por expedición de constancia de no infracción	$51.13
IV. Permiso eventual para obstrucción de vialidades	$263.18
V. Permiso para maniobras de carga y descarga	$37.17

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán de inscripción a cursos y talleres, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Talleres artísticos, hasta por seis meses	$286.40
II. Taller de máscaras, hasta por seis meses	$478.34
III. Taller navideño	$95.32

IV. Cursos de verano	$190.96

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos		$199.47
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos, por juego		$199.47
III. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:		
	a) Religiosos, cívicos y deportivos	$368.25
	b) Bailes	$921.95

IV. Por asistir y prestar servicio de personal en eventos masivos, por jornada de seis horas		$405.62
V. Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento de naves industriales		$736.91

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por los servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:				
	a). Terapia Física y Estimulación Múltiple			

		Tarifa mínima	$58.49	
		Nivel 1	$70.18	
		Nivel 2	$81.89	
		Nivel 3	$93.58	
		Nivel 4	$105.28	
		Nivel 5	$116.97	
	b). Transporte público adaptado			
		Nivel 1 local de 0 a 10 km	$58.49	
		Nivel 2 local de 11 a 20 km	$87.74	

		Nivel 3 local de 21 a 30 km	$116.97	
		Nivel 4 local de 31 a 40 km	$152.07	
		Nivel 5 local de 41 a 50 km	$210.56	
		Nivel 6 local de 51 a 70 km	$292.45	
	c). Audiología y Lenguaje			
	C1.-Terapia de Lenguaje			

		Tarifa mínima	$58.49	
		Nivel 1	$70.18	
		Nivel 2	$81.89	
		Nivel 3	$93.58	
		Nivel 4	$105.28	
		Nivel 5	$116.97	
	C2. Consulta médica de Audiología			
		Tarifa	$51.13	
	C3. Audiometría (ESTUDIO)			
		Tarifa	$128.67	
	d). Dental (consulta)			

		Tarifa mínima	$58.49	
		Nivel 1	$70.18	
		Nivel 2	$81.89	
		Nivel 3	$93.58	
		Nivel 4	$105.28	
		Nivel 5	$116.97	
	e). Optometrista	(ÉXAMEN DE LA VISTA)		
		Tarifa única	$35.10	
II.- Por los servicios asistenciales en materia de la defensa del menor y la familia:				
	a). Atención Psicológica			

	a1). Por sesión en tratamiento psicológico individual			
		Tarifa mínima	$58.49	
		Nivel 1	$70.18	
		Nivel 2	$81.89	
		Nivel 3	$93.58	
		Nivel 4	$105.28	
		Nivel 5	$116.97	
	a2). Reporte por evaluación psicológica			
		Tarifa	$85.25	
	a3). Por sesión de terapia de pareja			

		Tarifa mínima	$58.49	cada uno
		Nivel 1	$70.18	cada uno
		Nivel 2	$81.89	cada uno
		Nivel 3	$93.58	cada uno
		Nivel 4	$105.28	cada uno
		Nivel 5	$116.97	cada uno
	a4). Por sesión de terapia familiar			
		Tarifa mínima	$58.49	cada uno
		Nivel 1	$70.18	cada uno

		Nivel 2	$81.89	cada uno
		Nivel 3	$93.58	cada uno
		Nivel 4	$105.28	cada uno
		Nivel 5	$116.97	cada uno
	a5). Aplicación de Pruebas Psicológicas			
		Nivel 1	$116.97	
		Nivel 2	$233.95	
		Nivel 3	$350.94	
	b). Procuraduría			
	b1). Asesoría en general			

		Tarifa (exenta)		
	b2). Por convenio extrajudicial			
		Tarifa (exenta)		
	b3). Divorcios			
		Tarifa	$1,704.89	
	b4). Peritaje Psicológico y trabajo social			
		Nivel 1	$1,169.78	por persona
		Nivel 2	$2,339.55	por persona
		Nivel 3	$3,509.33	por persona

		Nivel 4	$4,679.11	por persona
		Nivel 5	$5,848.89	por persona
	b5). Por constancias varias:			
		Tarifa	$30.29	
III.- Materia de servicios asistenciales y de orientación familiar por primera entrevista en trabajo social (Exenta)				

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permisos de construcción o ampliación de construcción:				
	a) Uso habitacional:			
		1. Marginado	$80.54	Por vivienda
		2. Económico	$332.37	Por vivienda
		3. Media	$7.68	Por m^2
		4. Residencial o departamentos	$9.53	Por m^2

	b) Uso especializado:			
		1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$11.47	por m^2
		2. Áreas pavimentadas	$3.70	por m^2
		3. Áreas de jardines	$1.91	por m^2
	c) Bardas o muros		$1.85	por metro lineal
		1. Oficinas, locales comerciales,	$7.60	por m^2

		salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada,		
		2. Bodegas, talleres y naves industriales,	$1.91	por m^2
		3. Escuelas	$1.91	por m^2
II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.				
III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50%				

de los derechos que establece la fracción I de este artículo.				
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles,			$7.60	por metro cuadrado
V. Por peritajes de evaluación de riesgos			$3.82	por m^2
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará			$4.19	por metro cuadrado de construcción.
VI. Por permiso de división, por dictamen			$230.13	

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial				
	a) Uso habitacional		$463.80	
	b) Uso industrial		$1,349.38	
	c) Uso comercial		$1,533.58	
	d) Uso comercial y servicios de bajo impacto		$575.29	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se			$57.35	por obtener este permiso.

cubrirá la cantidad de				
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.				
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública.			$260.19	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso:			$78.61	

XI. Por certificación de terminación de obra:				
	a) Para uso habitacional		$322.18	
	b) Para usos distintos al habitacional		$644.37	

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		$77.66
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	$210.83
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes,	$7.16
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea,	$1,621.72
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas,	$210.83
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas,	$171.18
Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.		

IV. Por la consulta vía MODEM de servicios catastrales, por cada minuto del servicio,		$13.15
V. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% de la cuota establecida en las fracciones I, II y III del presente artículo.		
VI. Por la expedición de planos se cobrará de la siguiente manera:		
	a) Planos de la zona urbana o del municipio, en formato impreso de 60 por 90 centímetros, en hoja de papel bond,	$117.04
	b) Por copia simple, impresión de documento y reproducción de plano en medio magnético, las cuotas establecidas en el artículo 32 de la presente Ley.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística,		$1,871.35	
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		$2,053.97	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:			

	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios,	$2.85	por lote
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos,	$0.19	por metro cuadrado
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje,		

	así como instalación de guarniciones, 0.75%.		
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 1.125%.		
V. Por el permiso de venta,		$0.21	por metro cuadrado
VI. Por el permiso de modificación de traza,		$0.21	por metro cuadrado
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio,		$0.21	por metro cuadrado
VIII. Por levantamiento de planos topográficos		$0.03	por metro cuadrado.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Tipo	Cuota
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
	a) Adosados	$586.44
	b) Auto soportados espectaculares	$84.70
	c) Pinta de bardas	$78.20
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		
	a) Toldos y carpas	$829.12

Concepto	Tipo	Cuota
	b) Bancas y cobertizos publicitarios	$119.87
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano.		$121.20
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:		
	a) Fija	$40.40
	b) Móvil:	
	1. En vehículos de motor	$98.57
	2. En cualquier otro medio móvil	$9.52
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		

Concepto	Tipo	Cuota
	a) Mampara en la vía pública, por día	$20.99
	b) Tijera, por mes	$57.95
	c) Comercios ambulantes, por mes	$95.32
	d) Mantas, por mes	$57.95
	e) inflables, por día	$79.18

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:		
	a) General	
	1. Modalidad “A”	$2,031.32
	2. Modalidad “B”	$3,916.15
	3. Modalidad “C”	$4,335.54
	b) Intermedia	$5,395.89
	c) Específica	$7,237.28
II. Por la evaluación del estudio de riesgo		$5,293.70

III. Permiso para podar árboles, por cada árbol		$59.77
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal		$3,468.98

SECCIÓN DECIMOSEXTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	$51.37
II. Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$114.74
III. Por las certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento	$51.37
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$51.15

V. Por la expedición de carta de origen	$51.15

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$2,395.86	Mensual
II.	$4,791.72	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DECIMOCTAVA

SERVICIOS EN MATERIA DE RECREACIÓN DEPORTIVA

Artículo 32. Los derechos por la prestación de los servicios de la comisión municipal del deporte se causarán y liquidarán de inscripción a los cursos deportivos de verano, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Cursos deportivos de verano	$164.48	por niño

CAPÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN UNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos,

términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

I. Por el requerimiento de pago.

II. Por la del embargo.

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo,

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de $288.53 y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2021 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes se cobrarán al precio que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, procederá a ejecutar los cambios de titular y actualización de datos, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio serán evaluados mediante un estudio socioeconómico por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y cuando así se justifique, el Consejo Directivo podrá autorizar un subsidio en el pago del servicio de agua potable hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 10 m3 mensuales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio debe ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el

solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para tomas domésticas ubicadas en zonas populares se otorgará un descuento del 15% en lo relativo a contratos, instalación de ramal de agua potable, cuadro de medición, medidores y descarga de agua residual conforme a los precios señalados en las fracciones V,VI,VII,VIII y IX del Artículo 14 de esta Ley. También se hará a estos usuarios un descuento del 40% en relación con los derechos de incorporación individual sobre los precios contenidos en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley.

A los usuarios que soliciten historial de consumos, constancia de servicios o actualización de datos en cuenta se les otorgará un descuento del 25% sobre el costo que se tienen las fracciones b) y c) de la fracción X contenida en el Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

Para los usuarios que soliciten reactivación de su cuenta, se les concederá un descuento del 20% en relación al precio de reconexión contenido en el inciso e) de la fracción XI del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 44. Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refieren las fracciones I y II del artículo 24 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a

realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

I. Ingreso Familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	$0.01- $499.99	100
	$500.00-$600.00	40
	$600.01-$700.00	30
	$700.01-$800.00	20
	$800.01-$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10

	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60 59-40 39-20	10 6 2

De acuerdo a los puntos, se aplicará los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12**%** sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:

Los predios urbanos se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
$0.01	$288.53	$10.71
$288.54	$337.44	$15.00

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
$337.45	$1,028.38	$20.36
$1,028.39	$1,717.18	$47.13
$1,717.19	$2,405.97	$70.70
$2,405.98	$3,094.77	$94.27
$3,094.78	$3,784.64	$117.83
$3,784.65	$4,473.44	$141.40
$4,473.45	$5,163.30	$164.97
$5,163.31	$5,852.11	$188.54
$5,852.12	$6,541.98	$212.10
$6,541.99	$7,230.77	$235.67
$7,230.78	$7,918.50	$259.24
$7,918.51	$8,608.36	$282.80

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
$8,608.37	$9,298.23	$306.37
$9,298.24	$9,988.10	$329.94
$9,988.11	$10,675.83	$353.50
$10,675.84	$11,365.70	$377.07
$11,365.71	$12,054.50	$400.64
$12,054.51	$12,744.37	$424.21
$12,744.38	$13,432.10	$447.77
$13,432.11	$14,123.03	$471.34
$14,123.04	$14,811.83	$494.91
$14,811.84	$15,500.63	$518.47
$15,500.64	$16,189.43	$542.04
$16,189.44	$16,878.22	$565.61

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
$16,878.23	$17,568.09	$617.12
$17,568.10	$1,034,999,998.97	$612.74

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN UNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	**UNIDAD DE AJUSTE**
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2021 dos mil veintiuno una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto.,1 de diciembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos	Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas	Dip. Celeste Gómez Fragoso
Dip. José Huerta Aboytes	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García
Dip. Vanessa Sánchez Cordero	Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo	Dip. J. Guadalupe Vera Hernández
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta	Dip. Claudia Silva Campos

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

	Asunto:	Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales
	Descripción:	Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria y Xichú
Información de Notificación:	*Destinatarios:*	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20201204174255469.zip	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:43:20 p. m. - 04/12/2020 05:43:20 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	54-92-fe-bd-01-d1-a2-e7-1f-99-55-30-bd-f7-11-24-b1-6d-3b-63-15-03-cb-23-42-9a-30-31-4b-12-38-c8-87-6b-4e-8d-8b-fd-2b-cf-a1-68-c7-54-71-fd-63-e1-ae-39-72-be-64-6f-9c-78-0f-60-7b-8a-09-26-ab-c4-c2-1f-da-8f-75-4b-96-aa-53-05-b3-17-4b-18-4a-70-33-40-83-25-80-53-7f-8b-32-b0-9b-50-f7-20-3a-b6-34-95-80-ab-f4-b2-a2-06-8c-7f-81-70-48-73-76-1b-18-d7-4f-c0-33-4b-0c-2c-b2-c6-a2-98-f8-ba-4d-88-bc-94-6a-84-e3-db-15-14-a1-b3-d6-15-1f-02-51-56-e8-aa-94-8b-f6-45-dc-ec-fd-7d-42-ab-f2-98-f6-5d-d5-7d-ad-6e-75-cf-70-47-fe-a1-46-39-80-59-78-74-04-2d-ce-3c-4c-d7-12-cd-a0-d9-76-84-ed-0a-eb-db-d8-e1-37-90-ec-a0-6d-04-3d-5a-bd-d3-1f-2a-d2-1f-20-df-44-a8-43-4b-a4-90-95-0d-94-a9-20-c7-ca-aa-bd-47-ad-a6-cd-91-a5-64-8c-fa-46-d6-78-f7-84-d8-da-9d-27-3b-c2-df-d7-67-38-75-6a-2c-fc-ca-da-55		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:43:27 p. m. - 04/12/2020 05:43:27 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427006100875917
Datos Estampillados:	2RbYkwcO46rUj3wmykocNXUHQ30=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211376747
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	58-8d-80-74-3c-5f-17-6a-f5-3a-76-25-56-20-7f-0f-4a-5c-08-0e-49-4e-44-db-50-99-6f-f0-df-0b-ea-a7-01-89-17-a1-77-ec-2b-86-9f-0d-33-3a-ec-a9-3d-65-49-83-9f-f6-5d-9a-a8-3d-4d-21-4e-43-b7-a8-d4-8e-02-23-70-65-fa-a8-31-c5-fa-dd-92-e7-88-f0-25-59-ad-18-24-6a-26-91-74-f8-7d-cd-db-01-98-3b-3a-ad-a1-2b-f6-2f-60-a9-2f-f2-79-d8-24-4f-79-79-da-84-36-44-5c-bc-b7-a6-29-4c-dd-3b-58-e7-cc-36-2f-ed-40-61-9d-20-c9-8d-85-58-22-c4-d0-0e-32-ed-ab-ae-7b-af-13-fc-cf-6f-aa-8f-dc-8d-df-59-f0-d7-50-5d-24-ec-0f-b2-90-b3-1d-3e-c9-a7-b1-d2-99-d6-09-8c-05-9b-aa-75-b7-eb-64-3d-0f-2b-96-97-a4-7a-91-48-b5-fe-5b-3d-f9-03-89-0b-91-52-29-62-eb-2d-27-d6-26-f0-e4-fe-8b-3e-6f-0b-ac-76-4f-bd-94-76-37-fa-9d-e2-b7-95-f9-6d-16-7f-fc-7c-c4-17-a3-dd-aa-c4-a0-4c-d2-b8-4e-2e-04-44-e4-1c-97-10-63-2b-d5-78		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:30 a. m. - 04/12/2020 06:59:30 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:32 a. m. - 04/12/2020 06:59:32 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:	637427051721232911
Datos Estampillados:	iGCI0SUkdA7gD1BnympK8HBBEjM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211400850
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:17 a. m. - 04/12/2020 06:59:17 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	74-e8-cb-e8-1b-49-55-45-d4-d0-ec-fa-1c-9f-59-1a-18-f6-ea-ad-f3-73-7e-17-94-a1-09-e6-33-b5-5a-b8-62-a7-eb-83-38-3c-85-8a-98-4e-30-b3-37-a1-d2-54-56-a1-a4-4a-e3-4b-e3-c8-d8-89-72-91-5e-19-7b-a1-df-a9-2f-7f-fc-16-75-9e-6b-b9-ea-56-05-93-16-2f-08-62-58-ce-fb-b2-33-c7-a1-74-73-05-4c-d1-76-21-60-4f-a8-10-d4-1a-86-31-c2-d9-7d-a4-7c-95-23-b0-7b-4a-77-45-ca-64-3a-2a-a4-f6-61-5a-2a-c2-cf-cd-49-66-e4-e9-b7-a6-3d-bd-4c-43-62-1e-82-54-42-a0-01-eb-0e-ae-a7-6a-db-fc-df-2d-b2-d0-69-69-6e-50-c2-de-54-7e-24-17-cc-cc-8b-0e-a3-39-5f-ca-49-b0-c5-7d-33-66-5d-6d-a0-b3-53-b2-36-d3-39-19-8a-f8-a3-eb-8a-3a-84-10-a5-38-80-14-1c-31-82-b5-ba-02-74-b3-83-a6-98-c6-4c-a1-e9-28-ae-c6-0b-9b-ad-1c-2e-e7-0e-da-70-4b-19-22-2a-1c-cf-c8-9b-4a-c0-08-af-bb-90-2d-e9-6e-ab-ed-50-ec-25-e9-23-c3-8c-b2		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:26 a. m. - 04/12/2020 06:59:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427051669826606
Datos Estampillados:	vQmjq9KkdiVoMGRlHR+TxZGhM1k=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211400850
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:23:46 a. m. - 08/12/2020 07:23:46 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	75-e7-3f-8d-5a-72-85-12-bb-af-c8-84-54-d2-79-2a-70-76-2c-e6-eb-51-c1-c8-38-6c-10-ad-45-f2-71-07-b2-9f-b1-3b-58-2b-aa-c1-79-e8-16-90-f1-39-6b-d1-20-a0-b7-bf-f8-76-da-cc-e1-73-f3-4f-35-c1-55-8e-40-2c-e8-03-c1-82-48-2c-3d-a1-17-32-fb-27-94-5c-47-1e-4d-5f-8b-72-e4-42-39-a6-71-9b-58-ad-04-47-e4-5f-49-71-18-22-1c-ef-42-a5-d8-c3-e5-07-8f-d5-ca-a6-a7-a2-3f-2a-4c-9e-82-69-0b-9d-da-c6-aa-7a-43-13-37-41-82-54-2b-5f-e1-f2-03-22-ae-ff-56-86-65-09-ba-dc-0f-56-8f-d5-f6-25-cc-a5-76-7a-11-81-e2-a7-4a-56-35-7e-34-a6-b0-79-de-e9-9e-a5-45-a1-f7-e9-76-a5-0d-25-4d-50-4f-2f-cf-24-6e-1f-d3-1c-a2-bc-68-b0-82-fc-25-58-c1-1d-eb-39-d2-e6-cb-1b-ab-48-86-a1-b9-d8-8b-00-58-1a-81-b8-7a-b7-42-9a-ee-29-a2-5e-50-b3-92-87-8f-fb-53-8f-47-20-6d-90-9d-cb-91-0f-b4-b6-48-3c-a3-a6-fa-53-35-9a-9a-50		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:23:55 a. m. - 08/12/2020 07:23:55 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:23:58 a. m. - 08/12/2020 07:23:58 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430522380611000
Datos Estampillados:	JMl87QBMcW7P8pKv8fs2UwWD0E0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212396559
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:23:58 a. m. - 08/12/2020 07:23:58 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:48:25 p. m. - 07/12/2020 04:48:25 p. m.	**Status:**	Válida

Algoritmo:	RSA - SHA256
Cadena de Firma:	2f-78-46-01-05-80-fc-de-47-66-df-87-4b-01-a4-cb-8f-a0-60-7f-48-de-b8-d5-92-f8-47-43-37-bf-9d-e3-88-b5-91-f6-18-a9-7a-2e-3d-c8-db-4a-68-51-1e-be-1a-da-9b-eb-97-95-43-3d-b5-76-96-6e-14-4d-b6-0a-5d-87-23-19-81-6d-4a-8b-38-5f-a2-53-50-c5-11-29-0c-a2-ad-28-c0-58-d7-40-68-0c-d0-0b-b7-7b-c9-6a-1b-3c-84-33-3b-ab-49-01-4b-09-41-8c-fa-b4-04-8f-70-d4-89-ad-a5-59-ed-04-7d-a6-5a-03-92-75-66-c6-b0-8b-6a-94-e3-3d-f5-3e-93-3b-d7-b3-12-20-70-38-80-c1-65-02-63-86-ef-f5-cf-16-f4-65-dd-17-2c-a1-86-df-4c-19-90-f9-0a-c0-0e-15-38-ca-c7-e1-e2-22-df-ad-67-46-e5-8b-73-9b-bd-d4-ee-6f-0a-74-2f-22-63-42-6f-63-af-c8-78-f0-75-32-d4-c6-64-8b-31-d3-9d-74-89-75-0c-5e-3f-af-82-d3-c4-ca-ce-ac-42-24-3e-27-85-3e-bf-aa-bc-6f-99-8f-bb-23-a4-0f-cf-75-a7-e6-74-da-38-88-e3-b3-8f-ad-1b-b7-be-14-9c-2f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:48:33 p. m. - 07/12/2020 04:48:33 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429565165661953
Datos Estampillados:	g92N7E0Lv+HGp9JTBRnt7N3v9D8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212114523
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 02:42:02 a. m. - 07/12/2020 08:42:02 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9b-ca-5a-60-eb-cc-84-c4-4e-92-c8-4f-18-b9-68-bb-9c-c4-4e-fd-3b-72-61-7b-65-27-3d-0b-e4-52-e7-eb-f5-62-89-15-a3-53-1c-cd-45-9d-7a-d7-0b-46-5e-05-0c-08-5d-4d-89-a8-f7-37-ee-d0-48-ed-bf-38-7f-5f-12-30-b3-97-38-64-e8-bd-80-d7-65-ed-19-c0-53-6b-bc-6b-dd-d7-6c-56-1b-c0-82-71-42-09-c0-a1-f2-e3-cc-5d-8e-75-56-fd-4b-b8-33-ab-e6-11-cb-af-e1-2b-8f-6a-02-84-69-8e-c5-1e-fc-0d-de-05-0c-f9-f3-9b-10-48-71-75-78-81-2d-5a-d0-bf-7f-16-ce-51-5b-d0-c2-01-6a-53-c5-bc-ba-e7-6d-ab-b4-cc-f4-12-b7-89-5a-3a-d5-a7-29-c3-19-9d-f4-72-d5-db-c6-3a-c9-05-85-8f-e8-6e-ff-67-63-5a-21-c1-ab-1e-f1-a0-65-f6-05-c0-c6-c5-26-12-75-20-24-48-e2-49-0a-81-2c-18-fd-61-2a-66-55-fc-c8-4e-e8-ec-27-47-20-c0-16-06-d0-63-98-e1-d6-9c-3a-63-3a-98-f1-f0-dd-09-a7-d9-2a-cd-a0-da-d0-c7-b9-c5-c3-cb-6a-cb-66-aa-ea-ac

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 02:42:10 a. m. - 07/12/2020 08:42:10 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

	Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429705333223048
Datos Estampillados:	GiirIPv/K6YEHW4IjFu3pqji75M=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212183143
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:37 p. m. - 08/12/2020 12:26:37 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9f-02-0b-6e-d5-ed-c7-c3-a4-17-6e-11-02-bf-47-b0-91-3e-f9-01-03-ea-73-a3-74-58-88-d2-8b-33-f9-8b-a6-84-79-e7-07-30-d5-96-2b-2b-99-1e-65-a9-02-c9-de-06-0f-c7-6c-c0-ac-e5-7d-cf-ab-05-e0-84-80-c0-33-e3-4c-ab-ff-b4-bc-75-0e-78-11-a9-f5-ab-c1-f6-34-38-d8-64-49-45-cb-64-43-7f-9b-9e-30-9c-69-ba-da-db-d0-a5-2b-36-16-db-87-52-a3-97-83-a0-d5-37-c0-a5-d1-71-54-79-1e-12-17-2a-4a-a6-88-43-1f-33-8e-87-ed-e2-7d-01-ec-07-d8-08-fa-97-ad-4b-ac-63-d7-3d-d8-da-6a-0b-be-66-4c-25-0b-2a-c5-96-9b-29-07-ab-54-65-27-4c-a1-42-91-8f-7e-06-09-c4-39-17-d7-b0-54-f1-7d-d6-06-27-06-14-16-aa-b6-9e-11-5b-0e-0a-4c-fa-9a-b3-92-f1-0d-9d-b0-f4-ac-91-62-bc-eb-3f-6d-a2-6a-55-d7-d7-82-5d-76-bf-ac-9c-ad-eb-bf-fe-0a-23-82-0b-63-2e-67-c7-d3-ad-f9-c3-da-17-bc-d1-5c-53-dc-c4-4f-8e-15-4d-8d-74-e5-4f-ab-db

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:46 p. m. - 08/12/2020 12:26:46 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:51 p. m. - 08/12/2020 12:26:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430272118354683
Datos Estampillados:	FgbqZyPHRn43jZBmYZtgkK9V0xw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212270721
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:45 p. m. - 08/12/2020 12:26:45 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	34-38-05-dd-17-74-b5-bb-e5-e6-ad-3a-78-ca-2d-86-1d-cb-1d-52-83-88-79-06-83-87-5b-12-cf-35-8b-04-e2-f5-da-7b-98-ff-ca-2d-6e-43-09-6c-b7-49-74-14-92-44-e3-47-e5-4f-0b-f4-43-89-1d-66-33-4d-b1-68-89-71-30-2a-e6-52-f1-c8-c6-76-e3-6e-95-13-ec-51-15-0f-66-30-1d-7f-4f-42-cf-96-4e-95-44-2a-92-d9-59-56-e2-22-ff-1e-cc-0a-e4-93-0c-48-c8-10-89-37-62-a3-3a-6d-03-87-cd-0b-f3-a9-ca-ee-d9-76-cd-73-1e-6e-d6-c5-bd-f8-da-2b-f2-b5-0e-08-5a-c1-77-63-6d-8f-3f-9a-8f-6f-84-7c-ea-8b-32-68-ef-cd-31-27-fc-5a-65-3b-d2-9d-aa-40-ed-4b-34-f8-3b-69-9b-80-71-7c-c2-a5-aa-b1-65-40-d3-bc-30-65-5e-94-b7-a3-3b-90-20-d4-92-49-66-df-6a-ab-f0-2c-cd-2d-b7-16-c5-d4-50-fe-c9-93-60-f8-ae-fc-29-bd-6d-40-51-ab-ee-f2-46-be-87-e0-e1-82-eb-03-5f-6f-c0-fc-3c-cb-bb-bf-35-0d-18-40-9c-59-42-d9-c3-30-58-d2-a2-56		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:54 p. m. - 08/12/2020 12:26:54 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:56 p. m. - 08/12/2020 12:26:56 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430272161636079
Datos Estampillados:	QE8Xz02ScaWqY/HAgL59MOxFQ20=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212270721
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:49 p. m. - 08/12/2020 12:26:49 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a4-c3-59-bd-c7-7b-33-f4-94-ce-87-13-0e-10-94-30-5c-80-94-be-5d-02-90-fe-cd-d8-32-fc-9c-fe-1e-9b-ea-98-64-5c-04-15-24-fd-90-68-d9-07-dd-bd-27-ea-2b-9f-67-cd-04-1f-0f-98-af-b8-8f-06-f3-4a-ce-b9-1c-1e-6d-f8-da-9e-66-a4-52-0a-61-bd-1a-75-58-b7-a0-d1-65-c7-f7-be-77-36-1c-e2-83-89-78-59-58-f7-87-c1-8c-46-d9-fd-4e-05-6c-50-1f-95-5d-dd-eb-e0-ba-ee-c9-cb-6f-82-a7-f7-72-2f-60-d1-7b-44-46-1a-e6-8d-d2-09-28-5b-f3-21-a2-6e-2e-25-fe-e4-c9-97-66-16-cc-f0-8d-b9-f7-fb-d2-93-a3-ed-89-89-03-8e-a4-41-c1-ce-6d-4a-d8-96-57-41-c6-83-a9-a6-9f-a1-5b-59-ba-93-3e-c1-46-ae-82-03-5c-a2-e0-32-23-c4-a2-92-ea-09-0e-e0-da-cc-d6-51-89-49-f7-87-77-fb-51-1b-ab-73-88-68-d2-7b-36-d4-2e-3b-c5-3a-96-51-a4-e9-fc-cb-a3-57-2d-fc-41-e2-6f-68-5f-7d-ba-32-44-64-a6-72-dc-91-fd-13-0a-e2-ca-bc-11-70-8a-dc		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:58 p. m. - 08/12/2020 12:26:58 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:27:01 p. m. - 08/12/2020 12:27:01 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430272210229768
Datos Estampillados:	DmKT1nW2ZNxuBqqbjGYhb37eWZ8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212270721
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	VANESSA SÁNCHEZ CORDERO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:47:08 p. m. - 04/12/2020 05:47:08 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7a-bf-ba-6a-3a-bf-f7-2e-73-11-c0-f0-3c-7e-09-bc-62-9c-bb-41-6b-29-7b-c5-47-b0-08-57-c4-ba-f7-e2-f1-57-c2-f4-fa-f0-bd-f7-53-6f-aa-6e-84-91-f2-9d-9b-9c-dd-81-7d-de-29-da-cb-41-1b-17-bd-46-fa-a7-79-17-b1-1d-b6-c2-d7-6c-7e-61-99-06-db-7e-6c-f6-fe-50-c7-42-63-4d-d6-19-51-2b-78-97-b6-31-96-13-69-9b-c9-91-02-57-49-09-4c-c0-8b-17-6e-c3-17-a7-7a-38-ed-c9-ca-73-99-b7-8d-65-e6-20-b6-f5-8a-e2-29-87-b7-e5-f7-ec-e6-63-f9-cd-34-0b-91-1e-ff-cc-30-a9-af-44-35-11-f7-ab-79-2c-6b-54-99-d3-60-89-97-d7-5c-ed-fa-ef-68-08-3d-fd-52-2b-1c-49-50-56-72-a9-2c-5a-ed-5b-ce-63-a7-2d-d3-95-54-		

	7b-37-2c-5e-4a-a4-68-ab-55-68-63-08-cd-5d-81-9b-fd-1f-86-da-97-f4-41-91-8f-4e-2a-e8-93-b4-da-99-39-34-cb-3b-9e-d2-61-57-5b-b8-29-92-6d-e8-74-5e-15-83-1a-43-ab-a1-2a-46-11-a2-4f-d8-55-46-67-ee-64-a2-da

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:47:15 p. m. - 04/12/2020 05:47:15 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427008372317880
Datos Estampillados:	ZMXZyrT33Ryjv7vZ732ltzooPQM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211378306
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JOSÉ HUERTA ABOYTES	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:44:51 p. m. - 09/12/2020 09:44:51 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1f-9b-a4-08-15-5c-af-24-c4-90-51-34-4b-3a-fc-ed-af-ff-2a-5c-fa-8c-5a-d4-37-81-23-88-d7-46-45-b7-b6-81-02-74-8a-3a-67-bc-78-db-e4-f8-74-61-fc-a8-65-33-2a-fd-5f-f2-75-73-b6-3a-9f-57-9c-72-62-b1-bb-92-45-70-d6-cd-89-0f-a2-dc-98-a3-af-96-16-d2-a7-06-7c-7a-ac-d8-a0-3b-71-54-8b-8e-93-84-52-91-16-5d-c2-e9-30-9c-35-ef-1d-38-81-ae-10-39-f0-bc-39-f2-e0-7f-da-02-93-25-ba-1f-5c-b6-a2-d0-66-81-94-f7-a2-c8-8a-c9-25-24-05-d4-9e-b8-8e-af-42-3b-26-ed-46-02-31-ac-09-b5-69-cc-16-86-11-2c-3e-b7-d8-d4-a2-86-2d-44-2e-63-3a-61-f6-52-f7-e5-31-70-77-b8-be-3e-3b-b9-95-c5-e9-3d-c9-d0-c3-36-be-51-5f-3e-b6-35-7d-49-0c-7c-6c-5b-ea-9a-cb-c1-41-f8-1e-c5-ec-b3-c3-25-3d-db-72-17-bc-5e-be-c2-f8-94-2c-15-b4-32-19-55-1b-da-d5-01-cd-71-2f-97-f5-61-47-bc-97-81-6f-83-7e-3d-f5-30-d8-94-b5-e3-2c-57		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:45:01 p. m. - 09/12/2020 09:45:01 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:45:03 p. m. - 09/12/2020 09:45:03 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431039034479942
Datos Estampillados:	7yu63Awv4DZt/By+MUTT5Eu1OhI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212480214
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:45:03 p. m. - 09/12/2020 09:45:03 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	CELESTE GÓMEZ FRAGOSO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 02:14:52 a. m. - 04/12/2020 08:14:52 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0c-1b-1e-d2-73-38-f6-88-62-2f-96-9a-bc-d6-2c-f6-c9-99-8c-48-33-79-2b-9e-28-fc-59-92-59-89-a0-04-69-9c-d7-de-7d-b0-b8-01-9a-35-91-4e-2b-f0-14-19-fc-b2-77-de-49-80-64-d2-01-11-a1-6c-29-f3-81-f1-d5-84-38-79-34-f6-73-18-d4-7b-ca-2f-7a-65-e3-95-1a-71-8e-f5-d3-45-55-99-19-2c-90-aa-94-22-37-34-7c-db-7c-96-7f-a1-9e-24-bb-58-02-eb-97-bd-da-44-3d-7f-2b-e6-72-1a-d2-02-1b-0f-50-ae-32-20-1f-b6-c4-0e-55-10-98-d0-62-63-95-05-79-11-da-65-85-76-04-d8-bd-b5-95-0b-af-a3-87-6b-2a-cb-c7-da-1f-10-ac-6d-9e-fc-00-a4-51-58-5a-c7-71-03-58-25-7b-3d-b9-ad-1c-af-0f-1f-1c-36-1e-ad-26-d6-5b-f5-9f-64-0b-0f-a9-3e-a4-e0-88-d4-de-95-c1-93-d2-1d-5e-9e-89-65-88-4a-c8-ab-66-b7-ca-f4-67-2c-e9-db-45-a7-77-87-1b-4c-7d-54-30-c6-90-cf-00-78-ff-9a-58-f4-03-01-92-6c-d5-3b-4e-4e-41-07-cb-8f-50-a7-fe-8f		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 02:14:59 a. m. - 04/12/2020 08:14:59 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427097020588705
Datos Estampillados:	6WIM8WtnOJE7uRLh4XVvsBFfbog=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211422201
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:02:56 p. m. - 07/12/2020 04:02:56 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c1-aa-b0-66-68-19-e4-70-7b-5d-7b-85-70-07-09-60-b9-ae-56-db-fe-68-79-80-fd-51-40-85-fc-26-5e-91-a3-cc-ea-a3-31-c6-52-dc-b3-f3-20-5d-49-81-88-19-da-8b-c2-22-4e-a4-04-73-9a-c5-e6-18-e4-64-d5-b2-0a-4b-2c-82-b4-09-02-45-e2-6e-65-17-36-5c-46-e3-63-69-83-d4-36-38-6b-30-b0-71-ba-7f-92-45-a8-76-e2-ff-47-bd-dd-c4-c8-0c-f1-e8-74-5e-a1-75-c0-e6-1d-86-86-8c-2f-85-c3-57-7e-1c-ac-70-d7-46-db-49-8a-73-aa-10-5b-26-7d-2c-4e-c9-36-6f-18-d1-05-ba-37-44-3a-19-1b-7f-02-a6-75-7c-2e-63-dd-72-e4-b0-48-45-94-ce-44-d6-56-70-5b-b0-e3-05-a6-56-ab-ec-b9-5d-ed-d0-3f-ca-cc-94-32-db-bd-97-ff-62-a5-55-05-71-11-4d-30-dc-86-f8-be-98-95-fa-ba-dc-48-4b-b4-da-77-ff-fa-20-ee-d5-2f-40-1a-95-8b-81-48-07-73-f0-9a-9b-d0-ba-66-23-a0-14-b5-2d-b7-c2-be-3d-e8-61-d8-9b-af-62-3a-b1-1b-d4-c8-cf-7f-e3-4f-5b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:07 p. m. - 07/12/2020 04:03:07 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:13 p. m. - 07/12/2020 04:03:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429537930661380
Datos Estampillados:	wy5EnSk6OFG7LxHqNEgVnUxNH0E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212100005
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	**Revocación:**	No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:09 p. m. - 07/12/2020 04:03:09 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a7-e2-f3-8a-8d-f0-bd-fb-27-e0-2e-89-cb-be-50-4e-58-14-df-0e-bf-a4-e9-c7-54-78-85-c0-89-d2-54-7e-b4-b2-c6-bd-96-f0-ab-62-d8-4d-88-77-68-26-96-03-8e-e3-81-34-be-2c-28-bd-35-09-e5-d1-fb-77-41-b0-56-45-95-98-7c-5d-ad-49-cf-91-db-a5-42-34-49-cb-eb-de-75-19-e4-e2-a0-07-e3-ce-a7-13-af-27-dd-df-35-a4-c8-a8-6b-2c-47-1b-ba-c0-2e-bb-29-a5-cf-37-85-2d-d7-cf-d9-81-3d-ce-67-78-3b-75-e5-84-a7-76-c9-41-c3-11-99-0b-92-8e-49-5a-40-54-5e-2b-69-5f-9d-69-1c-0c-2c-27-46-92-d4-86-cd-b0-c3-c3-eb-82-50-49-4e-79-ee-03-60-17-05-fc-89-08-2d-b3-d7-55-f3-61-bc-68-3f-7f-dd-5e-c0-8e-72-ba-80-41-8a-45-2d-0a-cc-21-ac-1c-a0-e2-3f-48-8f-72-cc-8a-08-67-37-56-9f-df-99-44-06-0c-ae-f2-28-fd-49-ad-c7-89-76-cc-48-18-c5-d0-db-f5-68-71-16-48-14-84-9b-91-27-7b-1e-a1-e0-4c-7a-70-a4-c9-06-4f-a9-e6-5f-61		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:18 p. m. - 07/12/2020 04:03:18 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:21 p. m. - 07/12/2020 04:03:21 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429538010505130
Datos Estampillados:	3JTLWDHqUZrer1jCobSUdmA4120=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212100005
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:14:13 p. m. - 07/12/2020 04:14:13 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	cd-e5-e9-90-2e-bd-c3-94-11-70-c7-cb-af-5c-96-03-f7-3f-bc-bc-de-e5-17-22-96-62-46-03-ac-fd-37-49-12-c5-8d-35-24-cd-f8-3e-33-c0-43-8c-54-ef-46-bf-df-ed-57-d7-8c-ab-b1-3a-2d-36-93-c3-ae-f5-30-fa-38-dd-b7-67-53-86-d5-45-e3-2d-05-4f-1b-c7-1c-5a-c1-58-43-64-1e-00-04-87-09-43-be-e7-cd-9d-56-06-cb-49-f2-82-66-e0-a9-40-60-8e-b7-f8-00-7f-28-44-3e-c1-62-7e-e1-53-25-04-3e-48-e7-0d-57-db-8e-c5-ed-2a-5b-ba-57-a2-58-d2-88-69-48-98-ae-61-de-80-9e-b6-f9-a4-4f-a2-3d-65-34-f7-27-21-da-2e-19-58-32-41-0c-ce-03-03-28-55-b6-54-85-0a-a5-c5-33-30-27-71-c6-c1-56-3c-1e-3b-05-ec-78-d5-02-3a-94-36-56-bf-6f-e0-59-95-f3-26-46-26-86-91-7e-22-d3-f9-82-8f-f7-51-2d-71-31-9e-cd-f6-09-41-f7-2e-3f-4f-fa-35-09-89-1e-77-c8-0c-61-65-fb-f4-17-94-06-7a-87-2a-84-6a-63-4d-67-bc-3b-30-86-4d-66-d2-d7-3b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:14:22 p. m. - 07/12/2020 04:14:22 p. m.

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:14:26 p. m. - 07/12/2020 04:14:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429544668633416
Datos Estampillados:	vo4kKGbRnPEk1MvFAP933lQWVas=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212100005
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:15 a. m. - 04/12/2020 06:59:15 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	35-2d-e9-f9-76-0a-8a-36-9f-57-e8-79-67-8d-a0-93-bf-c6-c0-70-4d-cc-6c-84-17-3e-cb-f6-4f-3f-24-46-98-4e-c4-aa-92-4a-ee-c1-45-be-51-a2-3d-4e-fc-2e-75-1f-61-3e-85-61-0f-28-79-5e-63-a5-30-64-4e-19-46-16-1a-56-04-7e-65-24-33-2d-15-af-27-f8-58-7a-77-16-04-76-8a-0c-cd-14-5e-27-1d-86-f8-f2-99-06-9c-46-d7-ea-09-90-be-c1-8f-2e-14-5c-c6-f1-70-1d-51-6a-35-27-53-cf-d0-00-f2-ee-74-07-e1-bd-cb-28-c3-11-68-5b-c7-7d-67-ff-be-32-ae-57-8d-0c-88-c1-14-bd-7b-8f-93-0a-b0-68-a3-10-ec-1f-6d-d7-ef-d7-b1-68-a1-a5-82-d1-0e-25-b2-3e-c5-52-3c-7b-b1-50-d5-5e-97-1e-5e-a7-e8-a7-67-7e-28-7d-7f-a2-df-b8-22-57-99-68-a3-89-db-44-b7-fa-9a-4b-ed-db-62-a3-8a-81-70-1e-58-e7-4a-2a-8f-d5-89-e1-40-70-6c-8b-35-30-bd-19-2c-f1-89-be-26-7b-cd-33-d8-0a-85-38-ba-85-50-95-f1-cb-63-c5-40-6a-21-ab-59-64-9c-67		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427051648732875
Datos Estampillados:	WTrsTNI2u2n77cIP41dGX9f2kic=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211400841
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:25 a. m. - 04/12/2020 06:59:25 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 04:44:35 a. m. - 04/12/2020 10:44:35 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	af-10-57-a6-53-db-da-37-2b-69-b7-db-7a-28-f5-09-d9-ac-ac-7b-76-86-f9-44-b8-0d-14-5b-51-fc-e2-cf-9d-39-76-2c-68-63-48-75-9b-0c-01-99-9e-f6-d3-ba-6b-b0-c9-0d-89-ab-3a-61-93-d9-f4-29-32-c2-71-76-89-c8-04-cd-6c-e3-a5-5a-2a-92-0a-7a-df-97-60-12-f1-f2-bf-ef-51-6e-09-39-5a-4e-35-7c-12-94-e3-9d-ee-8e-61-c5-4e-54-6d-a6-de-4c-50-64-6a-86-13-b4-b5-82-1d-67-be-e7-a7-08-70-d1-5c-42-f5-8d-a1-9e-40-74-f0-2b-05-91-8b-cd-49-44-03-17-6b-45-18-be-76-6c-4b-9b-e2-88-bf-e8-5f-34-d4-31-61-ea-31-41-38-bc-12-24-d0-93-ed-5f-4c-d2-d5-d1-cd-3b-8f-0b-03-3f-a1-dc-29-6c-90-fc-a1-99-a1-0d-06-99-6c-6d-06-fc-5a-e3-e1-1b-ca-65-7e-29-1e-17-ce-b6-c3-23-6f-bf-ea-9f-b2-1a-07-7d-fc-fe-f9-f1-6c-8b-d3-bd-65-ba-72-fa-9f-f9-0b-97-4a-c2-d1-b4-96-33-86-ae-5c-81-02-78-09-44-26-55-b5-8a-1a-14-fd-4c-d9-d2		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 04:44:43 a. m. - 04/12/2020 10:44:43 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427186860616179
Datos Estampillados:	1y0TOc/eS/TAkv6l3uAXsSFKbMg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211446696
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada